

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE ENERO, CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 7 DE FEBRERO DE 2.011, EN PRIMERA CONVOCATORIA

En la Villa de Benalmádena, Málaga, siendo las nueve horas y cuarenta minutos, del día siete de febrero de dos mil once, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial se reúne el Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria, del mes de enero, en primera convocatoria, presidida por el Alcalde-Presidente D. Enrique A. Moya Barrionuevo con la asistencia de los Concejales D. Rafael Obrero Atienza, D^a Inmaculada C. Cifrián Guerrero, D. Pedro Duarte Vallecillo, D^a Inmaculada Hernández Rodríguez, D. Manuel Crespo Ruiz, D^a Remedios Herrero Moyano, D. Tomás Márquez Navarro, D. Juan Jesús Fortes Ruiz, D^a María Josefa Márquez Dux-Santoy (abandona la sesión a las 11.00 horas), D^a María del Carmen Romero Porras (abandona la sesión a las 11.05 horas), D. José Nieto Sánchez, D. José Luis Moleón Arenas, D. Javier Carnero Sierra (abandona la sesión a las 11.13 horas), D. Juan José Jiménez Gambero (abandona la sesión a las 11.13 horas), D^a Sandra Martín Carmona, D^a María del Carmen Florido Flores, D. Manuel Arroyo García, D^a María Inmaculada Vasco Vaca, D. Joaquín José Villazón Aramendi, D^a Elena Benítez Medina, D. Francisco Artacho Fernández, D^a Elena Galán Jurado, D. Francisco José Salido Porras y D. Juan José Villalobos Salazar,; asistidos de la Secretaria Accidental de la Corporación D^a R. C. G. A. y del Sr. Interventor Municipal D. J. G. P.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar los asuntos que figuran en el orden del día de la convocatoria.

1.- Aprobación de Acta de Sesión de Pleno del 16.XII.2010.-

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes, de igual número que lo integran, acuerda aprobarla.

2.- Dar cuenta: Juntas de Gobierno Local del 15 y 22.XII.2010, 12 y 26.I.2011; Resoluciones del Alcalde y Delegados de Diciembre de 2010 y Enero 2011; Resolución del Alcalde de fecha 18.I.2011 sobre “Declaración obras de emergencia en C/ Jerez”.-

El Pleno quedó enterado.

3.- Aprobación inicial Innovación del PGOU consistente en modificar la calificación urbanística de parcela sita entre Avda. Hermano Francisco, Avda. Juan Luis Peralta y Avda. Salvador Balbuena.-

Dado cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de fecha 31 de enero de 2.011:

“APROBACIÓN INICIAL INNOVACIÓN DEL PGOU CONSISTENTE EN MODIFICAR LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DE PARCELA SITA ENTRE AVDA. HERMANO FRANCISCO, AVDA.

JUAN LUIS PERALTA Y AVDA. SALVADOR BALBUENA (EXP. 000025/2011-URB)

Por el Secretario se da cuenta del informe propuesta del siguiente tenor literal:

EXP. 000025/2011-URB

ASUNTO: Innovación del PGOU consistente en modificar la calificación urbanística de parcela sita entre Avda Hermano Francisco, Avda. Juan Luis Peralta y Avda. Salvador Balbuena

TITULAR: ASBEN INVER SL R/P F. J. V. H.

INFORME-PROPUESTA

La presente modificación puntual de elementos del PGO, tiene como objeto aumentar el aprovechamiento y densidad de la parcela sita entre Avda. Hermano Francisco, Avda. Juan Luis Peralta y Avda. Salvador Balbuena, creándose una Unidad de ejecución en suelo urbano que permita la posterior gestión de los suelos integrados en ella.

Visto el informe del Arquitecto Jefe de la Unidad, en sentido favorable, se considera que la documentación aportada reúne los requisitos necesarios para su aprobación inicial, que corresponde al Pleno del Ayuntamiento, debiendo recaer informe del vicesecretario a los efectos del art. 3.b del Real Decreto 1.174/87 por delegación del Secretario Titular.

Dado que el Ayuntamiento Pleno es el órgano competente tanto para la aprobación inicial como la provisional, se considera ajustado a derecho que si tras la preceptiva información pública no se presentan alegaciones o reclamaciones, pueda considerarse implícitamente acordada la aprobación provisional del mismo.

En su virtud se propone a la Comisión Informativa de Urbanismo, para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quorum de mayoría absoluta legal el siguiente dictamen:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos del PGO de la parcela sita entre Avda. Hermano Francisco, Avda. Juan Luis Peralta y Avda. Salvador Balbuena, promovido por la entidad ASBEN INVER, S.L., de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. F. F. B., de fecha 12/01/11, debiendo aportar durante la información pública 4 ejemplares de la documentación técnica con el correspondiente visado colegial, así mismo la presente modificación queda condicionada al cumplimiento de las condiciones recogidas en la ficha de la unidad de ejecución que se crea, y que son las siguientes:

- **CESIONES:**
 - Sistema General de Areas libres de 300 m2.
 - Sistema Local de Areas Libres de 526,90 m2.
 - Viario con una superficie de 528 m2
 - Equipamiento con superficie de 275 m2.
 - 11 plazas de aparcamiento en el edificio
- Deberá ejecutar completamente el vial norte
- Deberá construir un parking público en el edificio de al menos 100 plazas

SEGUNDO.- Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edicto publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación, y Tablón de Anuncios municipal.

TERCERO.- Considerar acordada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos

referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.

Así mismo por la Vicesecretaría se ha emitido el siguiente informe:

Expediente: INNOVACIÓN PLAN GENERAL ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE BENALMÁDENA EN PARCELA SITUADA EN AVDA. HERMANO FRANCISCO N° 2

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.b) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, se emite el siguiente en relación al expediente que se instruye para aprobar la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana de Benalmádena en parcela situada en Avenida Hermano Francisco nº 2 instruido a instancias de ASBEN INVER, S.L.

ANTECEDENTES DE HECHO

Informe del Arquitecto Municipal de fecha de 21 de Enero de 2011 en el que se establece que la parcela, objeto de la modificación de elementos, se encuentre en el núcleo urbano de Benalmádena Pueblo, con una extensión superficial de 3622,40 m² y está clasificada actualmente como suelo urbano consolidado, según el Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano Consolidado, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de Octubre de 2009. La mencionada parcela está calificada en la actualidad, según el PGOU de Benalmádena, una parte como casco, Ordenanza C1, otra parte como red viaria pública y el resto como zona verde privada. En la zona verde privada hay un error, pues siendo el destino de ésta, la protección del arbolado existente en la parcela, se plantea como zona verde privada la edificación existente sobre la parcela. El objeto de la presente modificación de elementos es aumentar el aprovechamiento y densidad de la mencionada parcela. Para ello, se plantea la creación de una unidad de ejecución en suelo urbano que permita la posterior gestión de los suelos integrados en ella. Esta modificación de elementos tiene el carácter de No Estructural al tratar sus determinaciones sobre la Ordenación Pormenorizada según lo establecido en el art. 10.2.A)b) de la LOUA. Con esta modificación del planeamiento, la unidad de ejecución resultante tendrá la clasificación de Suelo Urbano No Consolidado, debido al incremento de techo edificable y a la necesidad de mayores dotaciones en la misma. En la modificación propuesta se mantiene, y en gran parte se pasa a zona verde pública la mencionada arboleda. Además se plantea la creación de un gran parking público con mas de 100 plazas en una zona muy necesitada de esta dotación. La justificación que se hace, en el documento analizado, del cumplimiento del art. 36.2ª)1ª de la LOUA, indicando diversos aspectos que se considera que se ven mejorados por la modificación de elementos, deberá ser valorada por la Corporación Municipal al tratarse de temas de oportunidad y conveniencia. La modificación de elementos plantea una modificación del techo edificable de 3478,40 m², de los que 905,60 m² serán de uso comercial y el resto, es decir, 2572,80 m² residencial; y un aumento en el número de viviendas de 25 unidades. Esto supone unos parámetros globales de techo y densidad, en la nueva unidad de ejecución que se propone, de 1,00 m²/m² y 74,54 viviendas / Ha, valores éstos que se encuentran dentro de los máximos fijados en el art. 17 de la LOUA y por debajo de los existentes en el entorno, según el cálculo que se aporta en la documentación de la modificación de elementos. En cumplimiento de los artículos 10 y 17 de la LOUA, se plantean unas cesiones de zonas verdes de 300 m² en concepto de sistema general (5 m²/habitante), y 526,90 m² en concepto de áreas libres locales, 20,48 m² por cada módulo de 100 m² y 275 m² para equipamiento, que supone 10,69 m²/mod. En total, los 20,48 m² de áreas libres y los 10,69 m² de equipamiento superan los 30 m² exigidos como mínimo en la Ley. En cuanto a las plazas de aparcamiento público, se plantean 14 en la calle de nueva creación y 11 mas en el parking a construir en el edificio, lo cual se considera aceptable. Las cesiones planteadas cumplen igualmente con las exigencias, en cuanto a dotaciones, del Reglamento de planeamiento. Es condicionante de la unidad de ejecución, que se crea mediante esta modificación de elementos, y así se recoge en la ficha urbanística propuesta, la ejecución completa del vial situado al norte de la misma.

Informe de fecha de 26 de Enero de 2011 del Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa que propone que se apruebe

inicialmente la modificación puntual de elementos del PGOU de la parcela sita entre Avda. Hermano Francisco, Avda. Juan Luis Peralta y Avda. Salvador Balbuena, promovido por la Entidad ASBEN INVER S.L., de conformidad con la documentación técnica suscrita, de fecha de 12 de Enero de 2011, debiendo aportar durante la información pública 4 ejemplares de la documentación técnica con el correspondiente visado colegial, así mismo la presente modificación queda condicionada al cumplimiento de las condiciones recogidas en la ficha de la Unidad de Ejecución que se crea, y que son las siguientes: CESIONES: 1.- Sistema General de Áreas Libres de 300 m²; 2.- Sistema Local de Áreas Libres de 526,90 m²; 3.- Viario con una superficie de 528 m²; 4.- Equipamiento con superficie de 275 m²; 5.- 11 plazas de aparcamiento en el edificio; Deberá ejecutar completamente el vial norte así como construir un parking público en el edificio de al menos 100 plazas. Se propone igualmente que se someta el expediente a información pública y que se acuerde implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.

El presente expediente, se pone en conocimiento de esta Vicesecretaría con fecha de Viernes 28 de Enero de 2011 para su aprobación en Comisión de Urbanismo de fecha de Lunes 31 de Enero de 2011.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

SEGUNDO.- El art. 36 de la LOUA establece que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de procedimiento.

La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C de esta Ley.

TERCERO.- El art. 32 de la LOUA regula la tramitación señalando que la aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle, así como, en su caso, a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

CUARTO.- El art. 10.2 A b) establece, que los Planes Generales de Ordenación Urbanística establecen asimismo la ordenación pormenorizada mediante las siguientes determinaciones:

Preceptivas:

En el suelo urbano no consolidado, la delimitación de las áreas de reforma Interior, por ello sujetas a su ordenación detallada, con definición de sus objetivos y asignación de usos, densidades y edificabilidades globales para cada área. Asimismo, se delimitarán las áreas de reparto que deban definirse y se determinarán sus aprovechamientos medios.

QUINTO.- El art. 17 de la LOUA señala que en los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable, el Plan General de Ordenación Urbanística o el Plan Parcial de Ordenación y, en su caso, los Planes Especiales, deberán cumplir las reglas sustantivas y los estándares de ordenación siguientes:

- a) La densidad y, en su caso, edificabilidad serán adecuadas y acordes con el modelo adoptado de ordenación, general y por sectores, y por tanto proporcionadas a la caracterización del municipio en los términos del artículo 8.2 de esta Ley y ajustadas al carácter del sector por su uso característico residencial, industrial, terciario o turístico. Cuando se refiera al uso característico residencial la densidad no podrá ser superior a 75 viviendas por hectárea y la edificabilidad a un metro cuadrado de techo por metro cuadrado de suelo. Este último parámetro será asimismo de aplicación a los usos industriales y terciarios. Cuando el uso característico sea el turístico no se superará la edificabilidad de 0,3 metros cuadrados de techo por metro cuadrado de suelo.
- b) Las reservas para dotaciones, tales como parques y jardines, centros docentes, sanitarios o asistenciales, equipamiento deportivo, comercial, cultural o social, y aparcamientos, deberán localizarse de forma congruente con los criterios establecidos en el apartado E del artículo 9 y establecerse con características y proporciones adecuadas a las necesidades colectivas del sector. Asimismo, deben cumplir como mínimo los siguientes estándares:
 1. En suelo con uso característico residencial, entre 30 y 55 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados de techo edificable con uso residencial, de los que entre 18 y 21 metros cuadrados de suelo, y nunca menos del 10 % de la superficie del sector, deberán destinarse a parques y jardines, y además, entre 0,5 y 1 plaza de aparcamiento público por cada 100 metros cuadrados de techo edificable.
 2. En suelo con uso característico industrial o terciario, entre el 14 y el 20 % de la superficie del sector, debiendo destinarse como mínimo el 10 % a parques y jardines; además, entre 0,5 y 1 plaza de aparcamiento público por cada 100 metros cuadrados de techo edificable.
 3. En suelo con uso característico turístico, entre el 25 y el 30 % de la superficie del sector, debiendo destinarse como mínimo el 20 % del sector a parques y jardines, y además, entre 1 y 1,5 plazas de aparcamiento público por cada 100 metros cuadrados de techo edificable.

2. El cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior podrá eximirse parcialmente en la ordenación de concretos sectores de suelo urbano no consolidado, cuando las dimensiones de éstos o su grado de ocupación por la edificación hagan inviable dicho cumplimiento o éste resulte incompatible con una ordenación coherente, todo ello en los términos que se prevea reglamentariamente.

La exención prevista en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los sectores de suelo urbano no consolidado o de suelo urbanizable en que se hayan llevado irregularmente a cabo, total o parcialmente, actuaciones de urbanización y edificación que el Plan General de Ordenación Urbanística declare expresamente compatibles con el modelo urbanístico territorial que adopte.

Las exenciones previstas en este apartado deberán justificarse suficiente y expresamente en el correspondiente instrumento de ordenación y en los actos de aprobación del mismo.

3. Los instrumentos de ordenación urbanística deberán, en su caso, completar las reservas para dotaciones con los pertinentes equipamientos de carácter privado y, en particular, de aparcamientos, de forma que la asignación de éstos no sea inferior a una plaza por cada 100 metros cuadrados de techo edificable de cualquier uso.

4. A los efectos de lo establecido en los apartados anteriores, el Plan General de Ordenación Urbanística identificará como sectores las superficies de suelo urbano no consolidado que, sin perjuicio de esta clasificación, tengan una situación periférica o aislada o constituyan vacíos relevantes y resulten idóneas para su ordenación mediante Planes Parciales de Ordenación conforme a las determinaciones establecidas en esta Ley.

5. En las áreas de reforma Interior, los Planes Generales de Ordenación Urbanística o, en su caso, los Planes Especiales que las ordenen deberán justificar de forma expresa y detallada las determinaciones que, en el marco de lo dispuesto en este artículo y de forma acorde con la entidad y los objetivos de las actuaciones a realizar, establezcan

sobre reserva para dotaciones y densidad o edificabilidad. En estas áreas, la densidad en ningún caso podrá ser superior a 100 viviendas por hectárea ni la edificabilidad a 1,3 metros cuadrados de techo por metro cuadrado de suelo.

Cuando el uso existente en las áreas a que se refiere el párrafo anterior sea intensivo, su ordenación requerirá el incremento de las reservas para dotaciones, la previsión de nuevas infraestructuras o la mejora de las existentes, así como otras actuaciones que sean pertinentes por razón de la incidencia de dicha ordenación en su entorno.

6. En los terrenos afectados por Servidumbre de Protección del Litoral que aun no se encuentren en curso de ejecución, el instrumento de planeamiento que los ordene los destinará a espacios libres de uso y disfrute público, hasta tanto, sólo se permitirán actuaciones o usos que no comprometan el futuro uso y disfrute público a que el plan correspondiente habrá de destinarlos. Asimismo, en la Zona de Influencia del Litoral se evitará la urbanización continua y las pantallas de edificación, procurando la localización de las zonas de uso público en los terrenos adyacentes a la Zona de Servidumbre de Protección.

7. Los instrumentos de planeamiento urbanístico que contengan la ordenación detallada localizarán en el área y sector las reservas de terrenos para viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública que, de conformidad con esta Ley, estuvieren obligados a realizar.

El cincuenta por ciento de las viviendas que se prevean en los suelos donde se localice el diez por ciento de cesión del aprovechamiento medio del área de reparto a favor del Ayuntamiento habrán de destinarse a los grupos con menor índice de renta que se determinen en los correspondientes planes y programas de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

8. Reglamentariamente se determinará:

- La densidad y, en su caso, edificabilidad por usos a que se refiere el apartado 1.1 de este artículo, en función de las características territoriales y urbanísticas y las del sector.
- Las características básicas, en particular en cuanto a dimensiones, de las reservas destinadas a parques y jardines y de las restantes dotaciones.

La graduación y la distribución interna de las reservas mínimas para dotaciones previstas en el apartado 1.2 entre los diferentes tipos de éstas, en función de la capacidad edificatoria total y los usos pormenorizados del sector, así como la precisión de las condiciones y el alcance del incremento de las reservas a que hace referencia el apartado 5.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- De acuerdo con el Informe del Arquitecto Municipal, así como del Jefe del Área Jurídico- Adva, las cesiones propuestas en la ficha de la Unidad de Ejecución son las exigidas tanto por la LOUA como por el Reglamento de Planeamiento.

SEGUNDA.- Una vez presentada la documentación visada , y justificado lo exigido por el Artículo 36.2 a) 1ª de la LOUA, procede en este momento que se apruebe inicialmente por mayoría absoluta del número legal de miembros de acuerdo con el art. 32 de la LOUA y 47.2 II) de la LBRL. En caso de ser preciso, el art. 32 de la LOUA exige que se solicite informe, dictamen u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación.

TERCERA.- Se deberá someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante Edicto en el BOP y en uno de los diarios de mayor circulación.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.”

El arquitecto municipal Sr. C. da diversas explicaciones técnicas.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PP, IDB, GIB, y miembro no adscrito Sr. Nieto Sánchez) y la abstención del resto, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta de sus miembros la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos del PGO de la parcela sita entre Avda. Hermano Francisco, Avda. Juan Luis Peralta y Avda. Salvador Balbuena, promovido por la entidad ASBEN INVER, S.L., de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. F. F. B., de fecha 12/01/11, debiendo aportar durante la información pública 4 ejemplares de la documentación técnica con el correspondiente visado colegial, así mismo la presente modificación queda condicionada al cumplimiento de las condiciones recogidas en la ficha de la unidad de ejecución que se crea, y que son las siguientes:

- **CESIONES:**
 - Sistema General de Áreas libres de 300 m²
 - Sistema Local de Áreas Libres de 526,90 m²
 - Viario con una superficie de 528 m²
 - Equipamiento con superficie de 275 m²
 - 11 plazas de aparcamiento en el edificio
- Deberá ejecutar completamente el vial norte
- Deberá construir un parking público en el edificio de al menos 100 plazas

SEGUNDO.- Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edicto publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación, y Tablón de Anuncios municipal.

TERCERO.- Considerar acordada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.”

En le debate destacan estas intervenciones resumidas y agrupadas:

El Sr. Fortes Ruiz, Delegado de Urbanismo, explica el expediente manifestando en primer lugar que el PGOU clasifica casi la totalidad de la zona que se trae como zona privada. Se plantea esta Modificación como una Unidad de Ejecución y ésta cumple con la normativa de cesiones. Lo importante es que la arboleda se ceda al Ayuntamiento como zona verde pública. Se crea una parcela de Equipamiento que pudiera ser para ampliar la zona verde. Además, se ha impuesto como obligación un parking público y también la construcción de una calle. Hubo una reunión el otro día con los vecinos a la que asistieron la totalidad de ellos y todos estaban de acuerdo en que se ejecutara este proyecto.

La Sra. Benítez Medina, del Grupo IULV-CA, justifica el voto en contra de su Grupo y es que lo que aquí se pretende es un cambio de calificación ya que de zona verde se cambia a zona residencial. Desde el 2003 no ha habido ninguna alegación para que esta zona cambie de calificación. Lo que se quiere es generar una nueva zona residencial. En el Informe del Arquitecto se advierte que lo que ha habido es un error y eso es lo que se tenía que haber hecho nada más. Hay cuestiones que también se plantean, como es la obligatoriedad para construir un parking público, pero en este caso no se trata de uno público sino de uno privado. Al Ayuntamiento no le va a suponer incidencia alguna. Una cuestión que no tenemos clara es

que una cosa es la información verbal que se dio en la Comisión y otra el dictamen en el que no aparece la parcela de 300 y picos metros, sino 11 aparcamientos. Izquierda Unida justifica por ello su voto en contra.

El Sr. Fortes manifiesta que el 10% del aprovechamiento es lo que contempla la Ley del Suelo. En cuanto al parking en Benalmádena no hay ninguno público de explotación pública sino que son públicos de explotación privada. En cuanto al detrimento de la zona verde, hay que decir que las zonas verdes privadas no computan y aquí se crea una zona verde pública que no existía. Esta claro que puede haber otros planteamientos pero consideramos interesante tanto las plazas de aparcamientos como la calle.

La Sra. Benítez vuelve a reiterar que el parking es privado y esto queda claro. Se planteó como público y beneficia al privado. Se incrementa la zona verde pública pero de una vivienda se pasa a 27.

El Sr. Fortes aclara que de esas 27 viviendas, 8 son de VPO. Por otro lado, no es lo mismo una zona verde privada que una zona verde pública y el parking se ha impuesto ya que ellos no nos lo han planteado.

El Pleno por 13 votos a favor (4, 4, 2, 1, 1 y 1, de los Grupo Partido Popular, GIB, IDB, MPB, Sra. Romero Porras y Sr. Nieto Sánchez), 3 en contra (IULV-CA) y 9 abstenciones (7, 1 y 1, de los Grupos PSOE, Sr. Salido Porras y Sr. Villalobos Salazar), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

4.- Aprobación inicial Innovación del PGOU consistente en supresión de parte del viario denominado C/ Goya.-

Dado cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de fecha 31 de enero de 2.011:

“APROBACIÓN INICIAL INNOVACIÓN DEL PGOU CONSISTENTE EN SUPRESIÓN DE PARTE DEL VIARIO DENOMINADO C/ GOYA, (EXP. 000039/2011)

Por el Secretario se da cuenta del informe propuesta del siguiente tenor literal:

EXP. 000039/2011-URB

ASUNTO: Innovación del PGOU consistente en supresión de parte del viario en c/ Goya (conexión con término municipal de Torremolinos)

TITULAR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA

INFORME-PROPUESTA

La presente modificación puntual de elementos del PGO, tiene como objeto el cambio de calificación de una parcela situada en c/ Goya, que actualmente forma parte de la red viaria pública para calificarla de zona unifamiliar (U4) sin que esta modificación suponga un incremento de densidad de la zona, dado que ya existe una vivienda que habría que demolerse tras su expropiación , si se llegara a ejecutar el vial que ahora se suprime.

Tras las gestiones previas realizadas, por el Ayuntamiento de Torremolinos, mediante escrito de fecha

28/12/10, se informa que el PGOU de dicho municipio no recoge la posibilidad de unir las c/ Goya de este termino municipal con la c/ Salvador Allende de Torremolinos mediante un puente sobre el Arroyo del Saltillo, igualmente se indica que tampoco se contempla dicha conexión y se descarta la misma en un futuro.

Vista la documentación técnica elaborada por el Arquitecto Jefe de la Unidad, se considera que la documentación aportada reúne los requisitos necesarios para su aprobación inicial, que corresponde al Pleno del Ayuntamiento, debiendo recaer informe del vicesecretario a los efectos del art. 3.b del Real Decreto 1.174/87 por delegación del Secretario Titular.

Dado que el Ayuntamiento Pleno es el órgano competente tanto para la aprobación inicial como la provisional, se considera ajustado a derecho que si tras la preceptiva información pública no se presentan alegaciones o reclamaciones, pueda considerarse implícitamente acordada la aprobación provisional del mismo.

En su virtud se propone a la Comisión Informativa de Urbanismo, para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de mayoría absoluta legal el siguiente dictamen:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos del PGOU consistente en supresión de parte del viario en c/ Goya (conexión con término municipal de Torremolinos), de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto municipal, de fecha Enero 2011.

SEGUNDO.- Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edicto publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación y Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, así como notificación a los interesados en el expediente.

TERCERO.- Considerar acordada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.

Así mismo por la Vicesecretaria se ha emitido el siguiente informe:

“Expediente: INNOVACIÓN PLAN GENERAL ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE BENALMÁDENA PARA ELIMINAR PARTE DEL VIARIO EN CALLE GOYA.-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.b) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, se emite el siguiente en relación al expediente que se instruye para aprobar la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana para eliminar parte del viario de Calle Goya.

ANTECEDENTES DE HECHO

Informe del Arquitecto Municipal de fecha de 27 de Enero de 2011 en el que se establece que el PGOU de Benalmádena establece entre sus previsiones una conexión de la red viaria de los municipios de Benalmádena y Torremolinos en varios puntos, cruzando el Arroyo El Saltillo, límite entre estos términos municipales. Añade que el PGOU de Torremolinos no contempla la continuidad de este vial en su término municipal, calificando de zona verde la margen Este del citado Arroyo El Saltillo.

La modificación tiene por objeto cumplimentar las instrucciones del Sr. Concejal Delegado del Área de Urbanismo, para incorporar mediante los trámites oportunos al planeamiento del Municipio el cambio de calificación de una

parcela situada en Calle Goya, que actualmente forma parte de la red viaria pública, para calificarla de zona unifamiliar. De esta forma se resuelve una situación que perdura desde la aprobación del planeamiento y que no es posible llevar a cabo en la actualidad ni en el futuro inmediato, desafectando la parcela sobre la que recaía la expropiación. Esta modificación no supone incremento en la densidad de la zona, dado que en la actualidad ya existe una vivienda que habría de demolerse tras su expropiación, si se llegara a ejecutar el vial que ahora se suprime.

Informe de fecha de 26 de Enero de 2011 del Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa que propone que se apruebe inicialmente la modificación puntual de elementos del PGOU consistente en supresión de parte del viario en C/ Goya, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha de 27 de Enero de 2011. Se propone igualmente que se someta el expediente a información pública y que se acuerde implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), así como en la LBRL.

SEGUNDO.- El art. 36 de la LOUA establece que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de procedimiento.

Toda innovación que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones o equipamientos, o suprima determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro. En todo caso, sin perjuicio de las competencias de las Administraciones públicas, en el supuesto de desafectación del destino público de un suelo, será necesario justificar la innecesariedad de su destino a tal fin, previo informe, en su caso, de la Consejería competente por razón de la materia, y prever su destino básicamente a otros usos públicos o de interés social.

La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C de esta Ley.

TERCERO.- El art. 32 de la LOUA regula la tramitación señalando que la aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle, así como, en su caso, a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- De acuerdo con lo establecido en el proyecto elaborado por el Arquitecto Municipal la propuesta de modificación ampara su legalidad en el artículo 36 de la LOUA, así como en el art. 154 del Reglamento de Planeamiento. Además, no teniendo la modificación carácter estructural como así lo determina el técnico, es posible de acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda punto 2 de la LOUA. Se pone de manifiesto en el informe del Arquitecto que la presente modificación no supone incremento en la densidad de la zona, dado que en la actualidad ya existe una vivienda que habría de demolerse tras su expropiación, si se llegara a ejecutar el vial que ahora se suprime. Respecto a la justificación de la innecesariedad de su destino al fin, el informe del Arquitecto municipal señala que se resuelve una situación que perdura desde la aprobación del planeamiento y que no es posible llevar a cabo en la actualidad ni en el futuro inmediato.

SEGUNDA.- Tratándose de una innovación del PGOU, procede en este momento que se apruebe inicialmente por mayoría absoluta del número legal de miembros de acuerdo con el art. 32 de la LOUA y 47.2 II) de la LBRL. En caso de ser preciso, el art. 32 de la LOUA exige que se solicite informe, dictamen u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación.

TERCERA.- Se deberá someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante Edicto en el BOP y en uno de los diarios de mayor circulación.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.”

Por el Arquitecto municipal se explica el contenido del expediente.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PP, IDB, GIB, y miembros no adscritos Sr. Nieto Sánchez) y la abstención del resto, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta de sus miembros la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos del PGOU consistente en supresión de parte del viario en c/ Goya (conexión con término municipal de Torremolinos), de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto municipal, de fecha Enero 2011.

SEGUNDO.- Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edicto publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación y Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, así como notificación a los interesados en el expediente.

TERCERO.- Considerar acordada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.”

El Sr. Fortes Ruiz, Delegado de Urbanismo, explica la propuesta y manifiesta que se han puesto en contacto con Torremolinos y su PGOU no contempla la construcción de calle alguna en la zona por lo que se ha visto conveniente no continuar con la conexión.

El Pleno por 13 votos a favor (4, 4, 2, 1, 1 y 1, de los Grupo Partido Popular, GIB, IDB, MPB,

Sra. Romero Porras y Sr. Nieto Sánchez) y 12 abstenciones (7, 3, 1 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA, Sr. Salido Porras y Sr. Villalobos Salazar), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

5.- Aprobación inicial de Innovación del PGOU relativa al cómputo de edificabilidad en sótanos destinados a uso comercial (Art. 130).-

Dado cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de fecha 31 de enero de 2.011:

“APROBACIÓN INICIAL DE INNOVACIÓN DEL PGOU RELATIVA AL COMPUTO DE EDIFICABILIDAD EN SOTANOS DESTINADOS A USO COMERCIAL (ART. 130) (EXP. 000040/2011-URB)

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del informe propuesta de la unidad administrativa y del siguiente tenor literal:

EXP. 000040/2011-URB
ASUNTO: Innovación de las Normas del PGOU relativa al cómputo de edificabilidad en sótanos destinados a uso comercial (art. 130)
TITULAR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA

INFORME-PROPUESTA

La presente modificación puntual de elementos del PGO, tiene como objeto la modificación del art. 130 de las Normas del PGOU consistente en añadir un nuevo párrafo al apartado 4.e en el que se establecen los criterios para el cómputo de la edificabilidad en sótanos.

Vista la documentación técnica realizada por el Arquitecto Jefe de la Unidad, se considera que la documentación reúne los requisitos necesarios para su aprobación inicial, que corresponde al Pleno del Ayuntamiento, debiendo recaer informe del vicesecretario a los efectos del art. 3.b del Real Decreto 1.174/87 por delegación del Secretario Titular.

Conforme al art. 32 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía el Ayuntamiento Pleno es el órgano competente tanto para la aprobación inicial como la provisional, se considera ajustado a derecho que si tras la preceptiva información pública no se presentan alegaciones o reclamaciones, pueda considerarse implícitamente acordada la aprobación provisional del mismo.

En su virtud se propone a la Comisión Informativa de Urbanismo, para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de mayoría absoluta legal el siguiente dictamen:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos de las Normas del PGOU, redactada por el Arquitecto Municipal con fecha 24/01/11, consistente en añadir al art. 130 apartado 4.e un nuevo párrafo del siguiente tenor:

-Tampoco contabilizan los sótanos a efectos de edificabilidad, cuando se destinen a **usos comerciales** correspondientes al grupo 1.1 **Comercial (CO)**, subgrupos: **CO.1** – Comercio en general, **CO-2** – Grandes

superficies comerciales e hipermercados ($S \geq$ de 2.500 m²) **CO.3** – Restaurantes, cafés, cafeterías, bares y similares y **CO.4**- Cafés cantantes, café-teatros bares con música, pubs, salas de fiestas en general, discotecas, disco-bares y similares o a **usos industriales**. Para que no computen dichos sótanos deben plantearse como complementos de locales o industrias situados en las plantas bajas (o que tengan la consideración de bajas), de los edificios en los que se encuentren ambos y legalmente vinculados a los mismos. Y ello sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes de acuerdo con la legislación sectorial aplicable a los mencionados usos.

SEGUNDO.- Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edicto publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación y Tablón de Anuncios Municipal.

TERCERO.- Considerar acordada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.

Así mismo, por la Vicesecretaria se ha emitido el siguiente informe:

“Expediente: TRAMITACIÓN EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DEL PGOU RELATIVA AL CÁMPUTO DE LA EDIFICABILIDAD EN SÓTANOS .-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.b) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, se emite el siguiente en relación al expediente que se instruye para modificar el PGOU de Benalmádena relativo al cómputo de la edificabilidad en sótanos.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 24 de Enero de 2011 se redacta el nuevo párrafo de la letra e) del punto 4 del art. 130 de las Normas del Plan General en el que se establecen los criterios para el cómputo de la edificabilidad en sótanos, incluyendo el siguiente párrafo: tampoco contabilizan los sótanos a efectos de edificabilidad, cuando se destinen a usos comerciales correspondientes al grupo 1.1. Comercial (CO) , subgrupos : CO.1 – Comercio en general, CO.2 – Grandes superficies comerciales e hipermercados ($S \geq$ de 2500 m²), CO.3 – Restaurante, cafes , cafeterías , bares y similares y CO.4 – Cafés – cantantes, cafés teatros bares con música, pubs, salas de fiesta en general, discotecas, disco-bares y similares, o a usos industriales. Para que no computen dichos sótanos deben plantearse como complementos de locales o industrias situados en las plantas bajas (o que tenga la consideración de bajas), de los edificios en que se encuentren ambos, y legalmente vinculados a los mismos. Y ello sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes de acuerdo con la legislación sectorial aplicable a los mencionados usos.

Por parte del Jefe de la Unidad de Jurídico - Administrativa, en informe – propuesta de fecha de 27 de Enero de 2011, se considera que la documentación aportada reúne los requisitos necesarios para su aprobación inicial, que corresponde al Pleno del Ayuntamiento. Se propone aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos del PGOU consistente en un nuevo párrafo 4º e del art. 130 de las Normas del Plan General que va a decir que tampoco contabilizan los sótanos a efectos de edificabilidad, cuando se destinen a usos comerciales correspondientes al grupo 1.1. Comercial (CO) , subgrupos : CO.1 – Comercio en general, CO.2 – Grandes superficies comerciales e hipermercados ($S \geq$ de 2500 m²), CO.3 – Restaurante, cafes, cafeterías, bares y similares y CO.4 – Cafés – cantantes, cafés teatros bares con música, pubs, salas de fiesta en general, discotecas, disco-bares y similares, o a usos industriales. Para que no computen dichos sótanos deben plantearse como complementos de locales o industrias situados en las plantas bajas (o que tenga la consideración de bajas), de los edificios en que se encuentren ambos, y legalmente vinculados a los mismos. Y ello sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean

precedentes de acuerdo con la legislación sectorial aplicable a los mencionados usos, promovida por ese Ayuntamiento, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal. Añade que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edito publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y que se considera aprobada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.

El presente expediente, se pone en conocimiento de esta Vicesecretaría con fecha de Viernes 28 de Enero de 2011 para su aprobación en Comisión de Urbanismo de fecha de Lunes 31 de Enero de 2011.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

SEGUNDO.- El art. 36 de la LOUA establece que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de procedimiento.

La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C de esta Ley.

TERCERO.- El art. 32 de la LOUA regula la tramitación señalando que la aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle, así como, en su caso, a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

Cuando se trate de Plan General de Ordenación Urbanística, Plan de Ordenación Intermunicipal, Plan de Sectorización o Plan Especial de ámbito supramunicipal o cuando su objeto incida en competencias de Administraciones supramunicipales, se practicará, también de forma simultánea, comunicación a los restantes órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses. Igual trámite se practicará con los Ayuntamientos de los municipios colindantes cuando se trate de Planes Generales de Ordenación Urbanística.

Deberá llamarse al trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito de Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales que tengan por finalidad ordenar áreas urbanas sujetas a reforma Interior, de ámbito reducido y específico, o Estudios de Detalle. El llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos.

La Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites

previstos en la letra anterior, sobre la aprobación provisional o, cuando sea competente para ella, definitiva, con las modificaciones que procedieren y, tratándose de la aprobación definitiva y en los casos que se prevén en esta Ley, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

En el caso de Planes Generales de Ordenación Urbanística y Planes de Ordenación Intermunicipal, será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos y entidades administrativas cuando las modificaciones afecten sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, o bien alteren los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes. En los restantes supuestos no será preceptiva la repetición de los indicados trámites, si bien el acuerdo de aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales.

Tras la aprobación provisional, el órgano al que compete su tramitación requerirá a los órganos y entidades administrativas citados en la regla 2 y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe.

La aprobación definitiva por la Consejería competente en materia de urbanismo de los Planes Generales de Ordenación Urbanística y de los Planes de Ordenación Intermunicipal, así como, en su caso, de sus innovaciones, deberá producirse de forma expresa en el plazo máximo de cinco meses a contar desde el día siguiente al de la presentación en el registro de dicha Consejería por el Ayuntamiento interesado del expediente completo, comprensivo del proyecto de instrumento de planeamiento y las actuaciones practicadas en el procedimiento de aprobación municipal

CONCLUSIONES

UNICA.- Tratándose de una modificación de elementos, concretamente añadir un nuevo párrafo al apartado 4.e del art 130 de las Normas que dice textualmente “tampoco contabilizan los sótanos a efectos de edificabilidad, cuando se destinen a usos comerciales correspondientes al grupo 1.1. Comercial (CO), subgrupos: CO.1 – Comercio en general, CO.2 – Grandes superficies comerciales e hipermercados ($S \geq$ de 2500 m²), CO.3 – Restaurante, cafes, cafeterías, bares y similares y CO.4 – Cafés – cantantes, cafés teatros bares con música, pubs, salas de fiesta en general, discotecas, disco-bares y similares, o a usos industriales. Para que no computen dichos sótanos deben plantearse como complementos de locales o industrias situados en las plantas bajas (o que tenga la consideración de bajas), de los edificios en que se encuentren ambos, y legalmente vinculados a los mismos. Y ello sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes de acuerdo con la legislación sectorial aplicable a los mencionados usos, “procede en este momento que se apruebe inicialmente, para someterse a información pública durante plazo no inferior a un mes. En caso de otros órganos afectados deberá serles solicitado informe, así como en caso de propietarios afectados serles llamados al trámite de información pública.”

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.”

El Sr. C. explica este asunto.

El Sr. Fortes también da diversas explicaciones sobre la materia: la propuesta, que partió de los empresarios locales, pretendía una liberalización total de la materia, pero tal propuesta no se ha visto oportuna, y por ello se ha limitado en el sentido de vincular los sótanos a locales en planta baja (es decir, los sótanos no pueden constituir fincas independientes a estos efectos, sino que tienen que estar vinculados a un local). Además se deben cumplir los requisitos necesarios para la apertura del establecimiento.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del

equipo de gobierno (PP, IDB, GIB, y miembros no adscritos Sr. Nieto Sánchez) y la abstención del resto, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta de sus miembros la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos de las Normas del PGOU, redactada por el Arquitecto Municipal con fecha 24/01/11, consistente en añadir al art. 130 apartado 4.e un nuevo párrafo del siguiente tenor:

-Tampoco contabilizan los sótanos a efectos de edificabilidad, cuando se destinen a **usos comerciales** correspondientes al grupo 1.1 **Comercial (CO)**, subgrupos: **CO.1** – Comercio en general, **CO-2** – Grandes superficies comerciales e hipermercados (S \geq de 2.500 m²) **CO.3** – Restaurantes, cafés, cafeterías, bares y similares y **CO.4**- Cafés cantantes, café-teatros bares con música, pubs, salas de fiestas en general, discotecas, disco-bares y similares o a **usos industriales**. Para que no computen dichos sótanos deben plantearse como complementos de locales o industrias situados en las plantas bajas (o que tengan la consideración de bajas), de los edificios en los que se encuentren ambos y legalmente vinculados a los mismos. Y ello sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes de acuerdo con la legislación sectorial aplicable a los mencionados usos.

SEGUNDO.- Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edicto publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación y Tablón de Anuncios Municipal.

TERCERO.- Considerar acordada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.”

Explica el Sr. Fortes Ruiz, Concejal de Urbanismo, la modificación añadiendo que es similar a los de los establecimientos hoteleros. Lo que se pretende es legalizar situaciones que de hecho ya se dan.

El Pleno por 17 votos a favor (4, 4, 2, 1, 1, 1, 3 y 1, de los Grupo Partido Popular, GIB, IDB, MPB, Sra. Romero Porras, Sr. Nieto Sánchez, IULV-CA y Sr. Salido Porras) y 8 abstenciones (7 y 1, de los Grupos PSOE y Sr. Villalobos Salazar), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

6.- Aprobación inicial nueva Ordenanza para Registro Público Municipal de demandantes de vivienda protegida de Benalmádena.-

Dado cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Jurídico-Administrativa y de Personal, de fecha 31 de enero de 2.011:

“NUEVA ORDENANZA PARA REGISTRO PUBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE BENALMADENA.-

Por el Secretario de la Comisión se manifiesta que se les ha enviado a todos los grupos el informe emitido por el Jefe de la Sección Interdepartamental en relación con este asunto. Se pide por parte de algunos de los miembros copia de la Ordenanza para poder estudiarla antes de la sesión plenaria, a lo que se accede. Se da lectura por el Secretario a lo más relevante del citado informe.

No hay debate. Se pasa a votar el siguiente dictamen: **proponer al Pleno de la Corporación la**

aprobación de la Ordenanza para Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Benalmádena en sus propios términos, votando a favor los grupos PP, GIB y Sr. Nieto y la abstención de los restantes grupos PSOE, IULV-CA y Sres. Salido y Villalobos.

En este momento se ausentan D^a Elena Galán Jurado y D^a Elena Benítez Medina (IULV-CA).”

Igualmente se transcribe el Informe del Jefe de la Sección Interdepartamental:

“Asunto: *Tramitación Ordenanza general del Registro Publico Municipal de demandantes de vivienda protegida de Benalmádena.*

Por el Sr. Alcalde Presidente, con fecha 17-01-11, se ha dado orden al que suscribe para la tramitación del proyecto de Ordenanza a que se ha hecho referencia y que se adjunta al expediente.

Se trata por tanto de la ordenación de las competencias municipales establecidas en el art. 25.2.a) de la LBRL, por la que los municipios en todo caso ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades autónomas. La legislación andaluza en esta materia esta formada por el Estatuto de Autonomía y en dicho marco se ha publicado la orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (BOJA de 16 de julio) por la que se regula la selección de adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha Orden esta basada en la Ley 13/05 de medidas para la Vivienda Protegida y Suelo, en otra orden de 10 de noviembre de 2008 y en el Real Decreto 2066/08 por el que se aprueba el Plan estatal de vivienda y Rehabilitación.

El quórum para la valida adopción del correspondiente acuerdo plenario es mayoría simple, partiendo de la interpretación sensu contrario del art. 47.2 y 3 LRBRL.

La tramitación debería de contener como mínimo:

- Acuerdo de incoación (art. 165.1 ROF)
- Informe Técnico. (art.172 ROF)
- Propuesta de Resolución por la Jefatura del Servicio (art. 175 ROF)
- Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente. (art.123.1 ROF)

Posteriormente tras el acuerdo de aprobación inicial por el Pleno, se requerirá información Publica y audiencia a los interesados durante un plazo mínimo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

La penúltima reforma de LRBRL dimanante del pacto local (art. 49.c) prescribe que la aprobación inicial del reglamento se entenderá definitiva, sin necesidad de un nuevo pronunciamiento plenario, en el caso de que en el periodo de información publica no se hubiera presentado ninguna modificación o sugerencia, lo que amen de contribuir a la agilización de la gestión municipal, supone la generalización de la regla poco antes introducida en el mismo sentido en la aprobación de las ordenanzas fiscales.(art.17.3 LHL).

Otra importante novedad es la del art. 70.2 LRBRL que impone la publicación de su texto completo en el BOP.

En cuanto al contenido de los artículos incluidos en el mismo, en principio se estiman ajustados a derecho. Tambien se consideran adecuados los 8 anexos a la misma.

Esta ordenanza sustituye y deroga al actual Reglamento sobre el procedimiento de selección de adquirentes y arrendatarios de viviendas protegidas por el Excelentísimo Ayuntamiento de Benalmádena, aprobada por acuerdo plenario 31/07/08

La propuesta de dictamen que debe elevarse al Ayuntamiento Pleno es la aprobación inicial por mayoría simple de la citada Ordenanza y sus anexos, abriéndose un plazo de información mediante publicación en BOP durante un mínimo de 30 días, quedando la misma definitivamente aprobada, sin nuevo acuerdo plenario, caso de que no existan reclamaciones o sugerencias y entrando en vigor el día de su publicación en BOP si ha transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la LBRL.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Benalmádena a 18 de enero de 2011

El J.S.I y P,”

El Sr. Alcalde-Presidente interviene para decir que la Ley 1/2010 de 8 de marzo regula el derecho a vivienda y establece el mandato de constituir un Registro Público el cual esta gestionado de forma independiente por cada Ayuntamiento. Este documento ha sido elaborado por los Técnicos del Ayuntamiento y ahora lo que se necesita es la aprobación inicial.

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (4, 4, 2, 1, 1, 1, 7, 3, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, GIB, IDB, MPB, Sra. Romero Porras, Sr. Nieto Sánchez, PSOE, IULV-CA, Sr. Salido Porras y Sr. Villalobos Salazar), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito y, por tanto, aprobar inicialmente la Ordenanza para el Registro Público Municipal de demandantes de Vivienda Protegida de Benalmádena.

7.- Aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por actuación municipal de control posterior al inicio de actividades sometidas a Comunicación Previa y Declaración Responsable.-

Dado cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Económico-Financiera, de Patrimonio y de Cuentas, de fecha 28 de enero de 2.011:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A COMUNICACIÓN PREVIA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE.

El Sr. Duarte indica que la oposición tiene copia de la documentación que conforma el expediente, del que se da cuenta.

El expediente está integrado por los siguientes documentos:

MOCION DEL ALCALDE-PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN

Relativa a la propuesta de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por actuación municipal

de control posterior al inicio de actividades sometidas a comunicación previa y declaración responsable.

“Tras la entrada en vigor de la Ley 17/2009, de 23 de diciembre, de libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, de transposición de la Directiva Europea 2006/123/CE relativa a los servicios del mercado interior, cuya finalidad es garantizar la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios en la Comunidad Europea, se han simplificado los procedimientos y eliminado una serie de barreras para la prestación de los mismos, entre los que se encuentra la obligatoriedad de obtener la licencia de apertura antes de inicio de la actividad, en aquellos casos que no afecten a la seguridad y salud públicas y la protección al medio ambiente, siempre que así se establezca en una norma con rango de ley, y que no se encuentren entre las actividades excluidas expresamente de dicha ley (servicios financieros, sanitarios, actividades de juegos incluidas las loterías, que impliquen apuestas con valor monetario, etc.)

Las actividades y servicios que dejan de estar sujetos al régimen de autorización previa mediante licencia de apertura deben, en su lugar, presentar declaración responsable o comunicación previa con la correspondiente documentación técnica y administrativa antes del inicio de la actividad, efectuándose posteriormente el control posterior de la actividad para comprobar que la misma se adapta a la normativa que le es de aplicación.

Al sustituirse el procedimiento de licencias o autorizaciones previas por el procedimiento de comunicaciones previas y declaraciones responsables con control a posteriori surge un nuevo hecho imponible que consiste en un control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

En desarrollo de la Ley 17/2009, de 23 de diciembre, de libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, es necesario aprobar la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la actuación municipal de control posterior al inicio de actividades sometidas a comunicación previa y declaración responsable para la imposición de la tasa.

Por tanto se propone al Pleno:

La aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la actuación municipal de control posterior al inicio de actividades sometidas a comunicación previa y declaración responsable.

Benalmádena, 20 de diciembre de 2010.”

MEMORIA ECÓNOMICO-FINANCIERA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A COMUNICACIÓN PREVIA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE.

“Se emite el presente informe al objeto de determinar lo preceptuado en el art. 24.2 del R.D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, que dispone:

“... El importe de las tasas por la prestación de un servicio o la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos,

inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento o desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.”

En el ejercicio 2000, se elaboró un informe que consta en el expediente correspondiente, donde de forma exhaustiva se estudiaron los costes e ingresos del servicio de aperturas de establecimientos, que es el mismo que gestiona las declaraciones responsables y comunicaciones previas al inicio de la actividad y se calcularon los parámetros a tener en cuenta para el cálculo de los costes indirectos.

Teniendo en cuenta dichos parámetros y los costes actuales del presupuesto de 2010, podemos calcular los mismos, que son los que a continuación se detallan:

A) COSTES.

A.I) COSTES DIRECTOS

1

1.1 PERSONAL DIRECTO

CATEGORIA	Retribuciones	Seg. Soc.	Total	% aplicable	Total gasto
Aux. Advtvo.	32.303,61	10.593,55	42.897,16	100%	42.897,16
Aux. Advtvo.	30.721,78	10.061,95	40.783,73	100%	40.783,73
Aux. Advtvo.	31.281,40	10.242,49	41.523,89	100%	41.523,89
Aux. Advtvo.	29.083,30	9.117,32	38.200,62	100%	38.200,62
Aux. Advtvo.	27.938,59	8.577,15	36.515,74	100%	36.515,74
Administrativo	45.925,55	15.147,36	61.072,91	100%	61.072,91
Total gasto					260.994,05

1.2 PERSONAL PARCIALMENTE UTILIZADO

CATEGORIA	Retribuciones	Seg. Soc.	Total	%aplicable	Total gasto
Aux. Advtvo.	29.687,68	7.636,69	37.324,37	26%	9.704,34
Aux. Advtvo.	27.938,59	8.577,15	36.515,15	26%	9.494,94
Técnico Superior	72.476,05	19.794,20	92.270,25	15%	13.840,54
Ing. Téc. (B) (A2)	38.013,20	12.488,54	50.501,74	40%	20.200,70

TOTAL	53.239,52
-------	-----------

TOTAL GASTOS DE PERSONAL

Personal directamente asignado	260.994,05 €
Personal parcialmente utilizado	53.239,52 €
TOTAL	314.233,57 €

A.II) Costes directos bienes y servicios

151. Capítulo 2.

635.763,61 x 27% =	171.656,18.-€
--------------------	---------------

RESUMEN COSTES DIRECTOS

PERSONAL	314.233,57 €
GASTOS CORRIENTES	171.656,18 €
TOTAL COSTES DIRECTOS	485.889,75 €

B) COSTES INDIRECTOS

Los costes indirectos que coexisten con los directos, son los relativos a los procesos administrativos generales (funciones 912 y 920), así como los relativos a control, contabilización, liquidación y gestión e inspección, recaudación y gestiones de la Tesorería.

El porcentaje de ponderación obtenido en estudios realizados es del 2,7766%.

Los costes indirectos por clasificación funcional son:

-Funcional 931. Política económica y social.

Capítulo I	1.025.005,69	2,7766%	28.460,31
Capítulo II	321.971,49	2,7766%	8.939,86
TOTAL 931			37.400,17 €

-Funcional 934. Gestión de la deuda y la Tesorería.

Capítulo I	690.296,18	2,7766%	19.166,77
Capítulo II	325.031,44	2,7766%	9.024,83
TOTAL 934			28.191,60 €

-Funcional 912. Órganos de gobierno.

Capítulo I	1.537.865,78	2,7766%	42.700,39
------------	--------------	---------	-----------

Capítulo II	48.082,26	2,7766%	1.335,06
TOTAL 912			44.035,45 €

-Funcional 920. Administración General.

Capítulo I	3.228.629,41	2,7766%	89.646,13
Capítulo II	1.758.622,15	2,7766%	48.829,91
TOTAL 920			138.476,04 €

-Funcional 132. Seguridad

Retribuciones Policía	Seguridad Social	Total
36.964,53	10.673,10	47.637,63€

-Funcional 927. Informática.

Retribuciones Informático	Seg. Social	Total	% Aplicado	Gasto
56.717,34	18.211,97	74.929,31	10%	7.492,94

TOTAL COSTES INDIRECTOS

Función 931	Política Económica	37.400,17
Función 934	Tesorería	28.191,60
Función 912	Órganos de Gobierno	44.035,45
Función 920	Admón. General	138.476,04
Función 132	Seguridad	47.637,63
Función 927	Informática	7.492,94
TOTAL		303.233,30€

RESUMEN TOTAL DE COSTES

COSTES DIRECTOS	485.889,75 €
COSTES INDIRECTOS	303.233,30 €
TOTAL	789.123,05 €

ESTIMACIÓN DE INGRESOS POR LA TASA POR LA ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A COMUNICACIÓN PREVIA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Dado que la presente tasa se impone por primera vez, se toma como base para realizar la estimación de los ingresos por la misma las declaraciones responsables presentadas en el Ayuntamiento hasta el 30-09-2010, cuya relación detallada ha facilitado la Sección de Aperturas, habiéndose efectuado una media de las superficies de los establecimientos y aplicado la tarifa de las calles de 1ª categoría, que es la que corresponde al centro del Arroyo de la

Miel, Benalmádena Costa y urbanizaciones, donde se ejercen la mayoría de las actividades y servicios.

Se han presentado 177 declaraciones hasta dicha fecha, de las que se descuentan 5 duplicadas y las 16 correspondientes a quioscos, que se liquidan por una cuota fija (177-21 = 156). Asimismo, en 5 de ellas no figura la superficie del establecimiento, por lo que se descuentan para hacer la media de los metros cuadrados (156-5= 151).

1.- Superficie media de los establecimientos:

Total m2 de 151 locales: 11.661,03 m2

Superficie media: (11.661,03: 151) = 77,23 m2

2.- Número de declaraciones responsables presentadas en 2010:

(156: 9) x 12 meses = 208,08

3.- Tarifa a aplicar:

Locales de 75 a 100 m2 en calles de 1ª categoría: 600.-€

ESTIMACIÓN DE INGRESOS:

1.- 208 Decl. Responsables de establecimientos x 600.-€ = 124.800.-€

2.- 20 Decl. Responsables de quioscos *(1) x 100.-€ (Cuota fija)= 2.000.-€

3.- 20 Comunicaciones Previas *(2) x 100.-€ (Cuota fija) = 2.000.-€

TOTAL: 128.800.-€

Se redondea a 130.000.-€

INGRESOS ANUALES POR LA TASA: 130.000.-€

(1)* Este es el número de los quioscos de helados que se instalan cada año durante la temporada de verano. No está previsto que se concedan autorizaciones para la instalación de nuevos quioscos en 2011.

(2)* En el año 2010 no se han presentado comunicaciones previas, que corresponden principalmente a actividades profesionales realizadas por personas físicas, que anteriormente no estaban sujetas a licencia de apertura. No obstante, se estima que en los años siguientes se presentarán dichas comunicaciones cuando la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, lleve más tiempo en vigor y sea de general conocimiento.

Es importante recalcar que la actividad comercial y de servicios en un municipio eminentemente turístico como Benalmádena sigue de forma regular pautas cíclicas de forma que los ingresos a liquidar por esta tasa, al igual que por la tasa de licencia de apertura de establecimientos, van a ser muy erráticos, con años de fuerte incremento y otros de descenso pronunciado. No obstante, y dada la diferencia entre los ingresos y los gastos, aún en el caso de que dentro de unos años el ejercicio de las actividades de servicios se recupere hasta alcanzar un nivel similar al de los años anteriores a la crisis, no es previsible que los ingresos por la Tasa lleguen a superar el coste del servicio.

Por lo tanto, los ingresos estimados por la Tasa no exceden del coste del servicio, por lo que se cumple lo dispuesto en el artº 24.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Benalmádena, 23 de diciembre de 2010
LA INTERVENTORA MUNICIPAL ACCTAL.,”

INFORME DE INTERVENCIÓN (de 23/12/10).

“**Asunto:** Aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la actuación municipal de control posterior al inicio de actividades sometidas a comunicación previa y declaración responsable.

(...)

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Órgano competente

El órgano competente para aprobar la Ordenanza Fiscal es el Pleno por mayoría simple, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDA.- Coste del servicio

En el estudio económico del servicio se constata que los ingresos previstos por la tasa en el primer año (130.000.-€) no exceden del coste previsto del mismo para el ejercicio 2010, que asciende a 789.123,05.-€, a los efectos de lo dispuesto en los Artículos 24.2 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo el porcentaje de cobertura del servicio del 16,50%.

TERCERA.- Procedimiento

El procedimiento a seguir está regulado en el Artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTA.- Habilitación legal

La aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la actuación municipal de control posterior al inicio de actividades sometidas a comunicación previa y declaración responsable tiene su habilitación legal en el artículo 20.4. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

CONCLUSIONES

Se desprenden de las consideraciones arriba expuestas.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR LA ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A COMUNICACIÓN PREVIA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza jurídica.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, este Ayuntamiento establece la Tasa por la actuación municipal de control posterior al inicio de las actividades sometidas a comunicación previa y declaración responsable.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la actuación municipal de control posterior al inicio de las Actividades Comunicadas o sujetas al régimen de Declaración Responsable, a efectos de verificar que las actividades declaradas o comunicadas que se ejercen en local o establecimiento cumplen las condiciones de tranquilidad, salubridad, medioambientales, urbanísticas y cualesquiera otras exigidas por las disposiciones legales vigentes de aplicación.

Estarán sujetos a esta Tasa todos los supuestos regulados en la Ley 17/2009, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y entre otras, las siguientes actuaciones:

- a) La presentación de Declaración Responsable previa a la puesta en funcionamiento una actividad de servicios.
- b) La presentación de Comunicación Previa para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.
- c) La presentación de Declaración o Comunicación por parte de un nuevo responsable en el desarrollo de una actividad iniciada anteriormente por otro responsable.
- d) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier ampliación de actividad o superficie o reforma de establecimiento que ya realizó la preceptiva declaración responsable.

A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento o actividad principal, destinado a cualquier uso distinto al de vivienda, donde habitual o temporalmente se ejerce o se vaya a ejercer cualquier actividad para cuyo funcionamiento sea necesaria en virtud de norma jurídica la presentación de la declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 3.-Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento o, en su caso, quienes presenten Declaración Responsable o Comunicación Previa de inicio de actividad.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1.- Actividades sometidas a régimen de Comunicación Previa: Se establece una tarifa única de 100.-€

2.-Actividades sometidas a régimen de Declaración Responsable:

A)Tarifa General:

Se calculará en función de la superficie del local y la categoría de la calle o vía pública en la que éste se encuentre situado, según las siguientes tarifas:

Superficie	Categoría Calle 1ª	Categoría Calle 2ª	Categoría Calle 3ª y 4ª
- Hasta 50m2	400.-€	350.-€	300.-€
-De más de 50 a 75m2	500.-€	450.-€	400.-€
-De más de 75 a 100m2	600.-€	550.-€	500.-€
-De más de 100 a 200m2	800.-€	700.-€	650.-€
-De más de 200 a 500m2	1.200.-€	1.000.-€	800.-€
-De más de 500 a 1000m2	2.500.-€	2.000.-€	1.500.-€
-De más de 1000 a 2000m2	3.600.-€	3.000.-€	2.500.-€
-De más de 2000m2 (1)	m2x1,8	m2x1,5	m2x1,25

(1) Número de metros cuadrados por el índice 1,8; 1,5 y 1,25

A efectos tributarios, la denominación vial será la que figure en el callejero fiscal. En el caso de que se trate de una calle nueva aún no clasificada, se aplicará la categoría del polígono en la que se encuentre físicamente incluida, según el plano de delimitación poligonal anexo al callejero fiscal.

A efectos de la liquidación de la tasa, se tomará como superficie del establecimiento la superficie construida del local o locales del mismo que tengan comunicación entre sí.

Cuando se trate de ampliación del establecimiento, se tomará como base la superficie en que se amplió el local.

B) Los quioscos tanto permanentes como de temporada tributarán por una cuota de 100.-€.

Artículo 5.-Devengo.

1.-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna Declaración Responsable o Comunicación Previa al inicio de la actividad, momento en que deberá ingresarse la totalidad del importe de la misma.

1.- Si la comprobación o control de las actividades se efectúa de oficio o por denuncia y en el caso de que las declaraciones responsables de inicio de actividad se hayan presentado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se devengará la tasa en la fecha en que se produzca la comprobación municipal, efectuándose tras la misma la liquidación de la Tasa,

que se deberá notificar reglamentariamente al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales en los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 6.- Devolución

1.-Una vez nacida la obligación de contribuir, no le afectara de ninguna forma la renuncia del sujeto pasivo después de que se le hayan practicado las correspondientes comprobaciones o el control posterior al inicio de la actividad.

2.- Si la renuncia se formula antes de que el Ayuntamiento haya iniciado las actividades de comprobación, se devolverá al contribuyente el 50% del importe de la tasa. De lo contrario, no se devolverá ningún importe.

3.- En todo caso, la devolución de la tasa requerirá su solicitud expresa por el sujeto pasivo.

Artículo 7.- Gestión.

1.- Las personas que presenten en el Registro de Entrada la comunicación previa o declaración responsable de inicio de actividad en los modelos oficiales facilitados por la Sección de Aperturas deberán acompañar justificante de haber realizado el ingreso de la tasa correspondiente.

2.- Si después de presentada la declaración responsable o comunicación previa y practicada la autoliquidación y su ingreso se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento o se ampliase el local inicialmente previsto, se deberán poner estas modificaciones en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exige en la declaración prevista en el apartado anterior.

3.- Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Ordenanza, tienen carácter provisional y están sometidas a comprobación administrativa. Una vez efectuado el control posterior al inicio de la actividad, se practicará, si procede, la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo.

Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

En los supuestos de personas que, procedentes del desempleo, produzcan alta en el Régimen Especial de Autónomos para iniciar su actividad económica, aportando junto con la declaración responsable o comunicación previa certificado de inscripción en el Instituto Nacional de Empleo, declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio para comprobar que carecen de otros ingresos y certificado de alta en Seguridad Social, será de aplicación un coeficiente del 0,50 sobre la cuota tributaria obtenida en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ordenanza.

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10.- Recursos

Contra los actos de gestión de esta exacción procederá el recurso de reposición previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5

de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los representantes de los grupos PP, GIB, IDB, y Sra. Romero Porras, y la abstención del resto (PSOE, IU y Sres. Salido Porras y Villalobos Salazar), proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría simple el siguiente dictamen:

- 1. Acordar la imposición de la Tasa por Actuación Municipal de Control posterior al inicio de actividades sometidas a comunicación previa y declaración responsable.**
- 2. Aprobar provisionalmente la Ordenanza de la referida Tasa conforme al texto que se ha transcrito, exponiéndola al público durante el plazo mínimo de 30 días mediante anuncio en el BOP y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento para que los interesados puedan examinar el expediente y formular alegaciones y haciendo constar que en caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la imposición del Tributo y su ordenanza.”**

El Sr. Duarte Vallecillo, Delegado de Hacienda, explica el porqué de esta Ordenanza y que la misma se debe a la necesidad de cumplir la Ley 17/2009 que prevee nuevos servicios a prestar por los Ayuntamientos. Con la cuota prevista se cumple el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (4, 4, 2, 1, 1, 1, 7, 3, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, GIB, IDB, MPB, Sra. Romero Porras, Sr. Nieto Sánchez, PSOE, IULV-CA, Sr. Salido Porras y Sr. Villalobos Salazar), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

8.- Propuesta de nombramiento de Alcadesa de Benalmádena Costa a la Santísima Virgen del Carmen.-

Dado cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Cultura, Educación, Deportes, Festejos, Juventud, Igualdad y Solidaridad, de fecha 28 de enero de 2.011:

“PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE ALCADESA DE BENALMÁDEN A LA SANTÍSIMA VIRGEN DEL CARMEN

Por la Secretaria de la Comisión se dio cuenta del expediente tramitado al efecto por la Sección Interdepartamental y de Patrimonio en el que constaba escrito de D. M.I M. B., en su calidad de Presidente de la Asociación Pública Fieles de la Virgen del Carmen, proponiendo el nombramiento de Alcadesa de Benalmádena Costa a la Virgen del Carmen.

Se dio lectura al informe emitido al respecto por la Sección Interdepartamental y de Patrimonio de fecha 10.12.10 y al emitido por la Vicesecretaría el 27.12.10, adjuntándose ambos al presente acta.

Por la Secretaria de la Comisión se informó a los asistentes que se incorporaba al expediente copia del documento obrantes en el Registro de Asociaciones Municipales (nº 30), del que se deducía que D. M. M. B. efectivamente resulta ser el Presidente de dicha Asociación, con capacidad para representar a la misma.

Seguidamente se procedió a la votación de la propuesta con el siguiente resultado:

Votos a favor: Los Sres/as Herrero Moyano, Márquez Navarro, Obrero Atienza, Cifrián Guerrero, Márquez Dux-Santoy y Romero Porras.

Se abstienen: Los Sres/as Florido Flores, Jiménez Gambero, Vasco Vaca, Salido Porras, Villalobos Salazar y Galán Jurado.

En consecuencia quedó dictaminada favorablemente la propuesta de la Asociación Pública de Fieles Virgen del Carmen, para el nombramiento de la Virgen del Carmen como Alcaldesa de Benalmádena Costa, proponiendo al Pleno de la Corporación su aprobación por mayoría absoluta.”

Igualmente se transcriben los Informes del Jefe de la Sección Interdepartamental y de la Vicesecretaría General:

“Exp. 430/2010

INFORME DE LA SECCION INTERDEPARTAMENTAL Y DE PATRIMONIO

ASUNTO: NOMBRAMIENTO ALCALDESA DE BENALMADENA COSTA A LA SANTÍSIMA VIRGEN DEL CARMEN.

ANTECEDENTES: *El Ayuntamiento Pleno de día 25/11/1994 nombró Alcaldesa Honoraria a la Virgen de la Cruz de Benalmádena Pueblo como Patrona de Benalmádena.*

INFORME: El Reglamento de Honores y Distinciones municipal no es de estricta aplicación al caso reseñado por las razones que ahora se explicarán; sin embargo puede usarse a efectos de determinación del órgano competente, que en virtud del art. 14 sería el Ayuntamiento Pleno con quórum de mayoría absoluta legal, ya que el distintivo sería el determinado en el art. 8 de “miembro honorario de esta Corporación”, lo cual ya estaba previsto en los art. 50.24, 190 y 191 del R.O.F.R.J.E.L.

Y decía que no podría aplicarse dicho Reglamento puesto que según el art. 4º del mismo sólo están capacitados para recibir honores y distinciones las personas físicas o jurídicas que tengan capacidad de obrar. E incluso entendiendo a la Santísima Virgen como persona física, al ya estar concedido a la Virgen de la Cruz, no podría concederse nuevamente a la Virgen del Carmen. También sería problemático el cumplimiento del 2º párrafo de dicho art. 4º, puesto que habría que localizar a efectos de representación “en los otorgados a título póstumo” a los parientes de consanguinidad por cualquier línea y por el que lo tenga por afinidad permanente.

En cuanto al procedimiento, también es problemática la aplicación del citado reglamento que implicaría el nombramiento de Secretario e Instructor y que éste ordenara las pruebas y actuaciones que conduzcan a probar y

precisar los méritos o vínculos de las personas propuestas. Aquí, como el mérito deviene de una creencia religiosa es absurdo iniciar dicho procedimiento que, en su caso, contaría con versiones contrapuestas en función de la misma.

En opinión del que suscribe, bastaría si se estima oportuno, iniciar la incoación *motu proprio* por el Sr. Alcalde, sin necesidad de avales, y que se dictamine oportunamente por la Comisión de Cultura previo informe preceptivo del Sr. Secretario General al ser el tema de mayoría absoluta legal.

Benalmádena a 10 de Diciembre de 2.010.
El Jefe de la Sección Interdepartamental y de Patrimonio
Fdo.: F. A. S. D. P.”

“Referencia: 75/10

Expediente: NOMBRAMIENTO ALCALDESA BENALMÁDENA – COSTA VIRGEN DEL CARMEN .-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3 b) del RD 1174/1987 de 18 de Septiembre , se emite el siguiente en relación al expediente instruido para nombrar a la Virgen del Carmen como Alcaldesa de Benalmádena – Costa .

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .- Con fecha de 7 de Diciembre de 2010 tiene entrada en este Ayuntamiento escrito de D. M. M. B., como Presidente de de la Asociación Pública Fieles Virgen del Carmen solicitud para que a la Virgen del Carmen se la nombre Alcaldesa de Benalmádena – Costa . No consta en el expediente una Copia de los Estatutos de la Asociación en el que se acredite la representación manifestada.

SEGUNDO.- Con fecha de 10 de Diciembre de 2010 se emite informe por parte del Jefe de la Sección Interdepartamental y de Patrimonio en el que se establece textualmente que “ *el Reglamento de Honores y Distinciones municipal no es de estricta aplicación al caso reseñado ; sin embargo puede usarse a efectos de determinación del órgano competente , que en virtud del art. 14 sería el Ayuntamiento Pleno con quorum de mayoría absoluta legal En cuanto al procedimiento , también es problemática la aplicación del citado reglamento que implicaría el nombramiento de Secretario e Instructor y que éste ordenara las pruebas y actuaciones que conduzcan a aprobar y precisar los méritos y vínculos de las personas propuestas..... En opinión del que suscribe , bastaría si se estima oportuno , iniciar la incoación motu proprio por el Sr. Alcalde , sin necesidad de avales , y que se dictamine oportunamente por la Comisión de Cultura previo informe preceptivo del Sr. Secretario General al ser tema de mayoría absoluta legal “ Dicho informe contiene nota manuscrita de fecha de 22 de Diciembre de 2010 del Sr. Alcalde ordenando la incoación a la vista del informe .*

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales aprobado por RD 2568/1986 de 28 de Noviembre .

SEGUNDO.- El art. 50.24 del ROF determina entre las competencias del Pleno del Ayuntamiento la de conceder medallas , emblemas , condecoraciones u otros distintivos honoríficos y conferir títulos de hijos predilectos o adoptivos o de miembros honorarios de la Corporación .

TERCERO .- El art. 189 del ROF señala que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas , emblemas , condecoraciones u otros distintivos honoríficos , a fin de premiar especiales merecimientos , beneficios señalados u otros servicios extraordinarios .

CONCLUSIONES.-

ÚNICA .- Una vez acreditada la representación , tal y como señala el informe jurídico aludido hay que precisar que el Reglamento Municipal de Honores y Distinciones no puede ser utilizado , en tanto que el art. 4 determina que están capacitadas para recibir honores y distinciones las personas físicas y jurídicas que tengan la capacidad de obrar ante la Administración Pública . Cuando son a título póstumo , estarán representados , en orden sucesivo preferente , por el cónyuge supérstite , por el que ostente el mayor grado de parentesco de consanguinidad , por cualesquiera línea , y por el que lo tenga por afinidad preferente . Descartada esa vía cabe utilizar lo dispuesto en el ROF en los arts 50.24 y 189 acordando por lo tanto el Pleno de la Corporación el nombramiento solicitado , previo Dictamen de la Comisión Informativa de Cultura. En cuanto a la mayoría exigida debería ser la de mayoría absoluta y ello al igual del resto de nombramientos realizados a través de la vía del Reglamento Municipal Especial de Honores y Distinciones .

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.

En Benalmádena a 27 de Diciembre de 2010
La Vicesecretaria General

Fdo: R. C. G. A.”

En le debate destacan estas intervenciones resumidas y agrupadas:

Interviene la Sra. Benítez Medina, del Grupo IULV-CA, solicitando que se retire el punto y por respeto a los vecinos que o bien, no creen en la Religión, o bien tienen otras creencias. Ya es hora que se deje de mezclar las Instituciones Públicas con la Religión. Si no se retira votaremos en contra.

El Sr. Nieto Sánchez, Concejal de Cultura, manifiesta que no es una iniciativa de la Concejalía de Cultura sino que es una solicitud que nos hace la Asociación.

El Sr. Carnero Sierra, del Grupo PSOE, considera que el Municipio ya tiene una Alcaldesa y aunque no vamos a votar en contra nos abstendremos porque no nos parece coherente.

La Sra. Cifrián Guerrero, Concejala de Comercio, dice que se trae una propuesta de una Asociación y por respecto a ella se trae al Pleno.

Interviene el Sr. Alcalde para decir que recibió escrito de la Asociación con fecha 7 de diciembre. El mismo se remitió a los Técnicos y hay un Informe del Jefe de Patrimonio que dice que el Reglamento de Honores no es aplicable aquí.

La Sra. Benítez pide disculpas al Concejal. Para terminar diciendo, que en Benalmádena hay representadas muchas religiones ya que somos una sociedad multicultural.

El Pleno por 10 votos a favor (3, 4, 2 y 1, de los Grupo Partido Popular, GIB, IDB y Sr. Salido Porras), 5 en contra (3, 1 y 1, de los Grupos IULV-CA, Sr. Duarte Vallecillo y Sr. Nieto Sánchez) y 10 abstenciones (7, 1, 1 y 1, de los Grupos PSOE, Sr. Villalobos Salazar, Sra. Romero Porras y MPB), de los 25 de derecho, no aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito y, por lo tanto, no se nombra Alcaldesa de Benalmádena Costa a la Virgen del Carmen.

9.- Moción del Grupo Político Municipal IULV-CA sobre el sector del taxi.-

Dado cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Transporte, Movilidad, Comercio, Actividades Industriales y Empleo, de fecha 28 de enero de 2.011:

“MOCIÓN DE IULV-CA SOBRE EL SECTOR DEL TAXI.

El Secretario de la Comisión da lectura de la Moción, de 2 de diciembre último, que en lo pertinente, se transcribe:

“Doña Elena Benítez Medina portavoz de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía, (IU-LV-CA) en el Ayuntamiento de Benalmádena a tenor de lo dispuesto en los artículos 82.3, 93 y 97.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) somete a la consideración del Pleno Municipal, la siguiente:

MOCION:

El sector del taxi viene arrastrando una serie de deficiencias que perjudican tanto al sector como a la imagen que reciben los clientes que en una parte significativa son turistas.

Entre otros problemas que existen desde hace mucho tiempo podemos destacar:

- La existencia de correturnos que trabajan en los días de descanso de los taxistas asalariados no estando dados de alta en la Seguridad Social, incluso están trabajando en otras empresas, o simplemente cobrando el desempleo, lo que puede ser un fraude, a la vez que perjudican a los que tienen dedicación exclusiva en el Taxi.
- Existencia de Intrusismo de personas que realizan trabajos de transporte de viajeros sin tener autorización administrativa para llevar a los clientes, fundamentalmente este traslado se da desde las zonas hoteleras hasta aeropuerto, estación
- Falta de actualización de los carnés municipales. Lo que viene a contribuir a la falta de control en los trabajadores del sector ya que para obtener este carné municipal, se tiene que tener dedicación exclusiva al taxi, puesto que entre la documentación requerida para obtener el carnet se firma una declaración jurada de que no se perciben otros ingresos.

Por estos motivos se propone al Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena los siguientes acuerdos:

1. Creación de una Comisión Específica Municipal del taxi, compuesta por patronos, asalariados, policía y Ayuntamiento. Se reunirían una vez al mes y se analizarían todas las incidencias que vayan ocurriendo, con el compromiso policial de traer a la siguiente reunión las medidas policiales adoptadas para darle solución a estas incidencias.
2. Actualizar los carnets municipales. Con este carné actualizado se evitaría el problema de los que trabajan en

- otras empresas o están en el desempleo.
3. Mayor control policial para evitar el intrusismo con medidas como la petición al conductor del Transfer y las hojas de ruta. Estas hojas son expedidas por la Junta de Andalucía sólo a aquellas empresas autorizadas a realizar este tipo de servicio.
 4. Introducir un punto más en la normativa municipal, en la que al menos en los meses de invierno, que hay bastante menos trabajo, el coche descansa un día a la semana. Con esta medida se beneficiarán todos los trabajadores por dos motivos: por el día de descanso en sí, y porque habrá menos coches trabajando con lo cual saldrán beneficiados todos a la hora de recoger beneficios al final de cada jornada.
 5. Control sobre quienes cobran tarifas superiores a las estipuladas, y en consecuencia adoptar medidas contra aquellas personas que cobran tarifas por encima de lo estipulado y que van en detrimento de todo el sector del taxi. Como solución estaría la inmovilización del taxi durante un día o dos. De esta manera todo el conjunto del sector estaría interesado en que esto no ocurriera más.

Se da lectura asimismo del informe de 13 de los corrientes, emitido al respecto por el Asesor Jurídico Municipal:

“En relación con la Moción presentada por IULV-CA sobre el sector del taxi, se informa y propone:

La Moción contiene cinco propuestas concretas de acuerdo que por razones de claridad se informan de forma separada:

1.-Creación de una Comisión Específica Municipal del Taxi.-

Según los artículos 123 y siguientes del Reglamento aprobado por R.D. 2.568/86 las Comisiones Informativas están integradas exclusivamente por miembros de la Corporación y su función (sean permanentes o especiales) es el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno o de la Junta de Gobierno. En la medida en que se propone que la Comisión desempeñe cometidos propios del Concejal Delegado y no del Pleno, se estima que no procede estimar la petición de creación de una Comisión Especial, ni que ésta la integren personal ajeno al Ayuntamiento.

2.- Actualización de los carnés municipales.- Esta petición debe ser considerada como un ruego a tenor de lo que dispone el artículo 97.6 del Reglamento aprobado por R.D. 2.568/86.

3.- Incremento del control policial.- Esta petición debe ser considerada como un ruego a tenor de lo que dispone el art. 97.6 del Reglamento aprobado por R.D. 2.568/86.

4.- Modificación de la normativa municipal para establecer un día de descanso. Esta petición debe ser considerada como un ruego, a tenor de lo dispuesto en el art. 97.6 del Reglamento aprobado por R.D. 2.568/86, si bien debe indicarse que en caso de ser aceptada, requiere el oportuno acuerdo plenario.

5.- Control sobre el supuesto cobro de tarifas superiores.- Esta petición debe ser considerada como un ruego, a tenor de lo dispuesto en el art. 97.6 del Reglamento aprobado por R.D. 2.568/86.”

Se produce un amplio cambio de impresiones, en el que destacan las siguientes intervenciones resumidas y agrupadas:

La Sra. Benítez e/n de IULV-CA indica que lo que pretenden es tener una opinión y colaboración directa entre los Grupos y el Concejal de Transporte sobre el sector del Taxi con participación de los colectivos de titulares de licencias, asalariados y Policía Local aunque no se denomine Comisión Especial, sino una reunión consultiva

periódica. Sobre los demás puntos, sin son ruegos, que el equipo de gobierno los acepte, pues son los taxistas los que han hablado con su Grupo con estas reivindicaciones.

El Sr. Obrero, como Delegado de Transporte indica que se están llevando a cabo una serie de conversaciones semanales con la Patronal, Asalariados del Taxi y Policía Local para tratar esos mismos temas, especialmente el intrusismo; el carné del conductor de taxi se va a controlar de forma más exhaustiva, se va a exigir un contrato a los conductores asalariados. El tema del taxi hasta ahora ha estado disperso y se está trabajando en establecer un departamento del taxi una vez se aprueben los presupuestos, por ello le sorprende esta Moción. Considera que todo esto debe quedar en un ruego hasta que se esté en funcionamiento el citado departamento y haya consultado con la Asesoría Jurídica el tipo de reuniones a mantener.

El Sr. Jiménez Gambero e/n del PSOE considera que la comisión que se pretende abriría de forma más democrática los asuntos del taxi.

La Sra. Galán Jurado no ve ninguna contradicción el que se cree esta Comisión específica del taxi y se establezca un periodo de convocatoria que dicte la propia comisión.

Se somete a votación el proponer al Ayuntamiento Pleno debatir esta Moción, votando a favor la representante de IULV-CA y absteniéndose el resto de los asistentes.

En consecuencia se acuerda por mayoría que se incluya en el próximo Pleno la Moción antes transcrita.”

En le debate destacan estas intervenciones resumidas y agrupadas:

La Sra. Benítez Medina, del Grupo IULV-CA, interviene diciendo que la Moción ya se comentó en la Comisión. Se examinó con el Delegado la propuesta y se vio que en vez de crear una Comisión era mejor crear el Consejo Sectorial del Taxi.

El Sr. Obrero Atienza, Delegado de Transporte, interviene diciendo que van a votar a favor de la Moción no obstante habrá que ver que tiene que decir el Informe de la Asesoría Jurídica. Se va a buscar un órgano que sea competente.

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (4, 4, 2, 1, 1, 1, 7, 3, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, GIB, IDB, MPB, Sra. Romero Porras, Sr. Nieto Sánchez, PSOE, IULV-CA, Sr. Salido Porras y Sr. Villalobos Salazar), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito, modificando el punto 1º y donde dice “Comisión Informativa” debe decir “Consejo Sectorial”.

10.- Moción del Grupo Político Municipal Partido Popular sobre “Permisos prospecciones.-

Dado cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Jurídico-Administrativa y de Personal, de fecha 31 de enero de 2.011, así como del Informe de la Secretaria Accidental:

“MOCION GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL P.P. SOBRE “PERMISOS PROSPECCIONES”

Por el Secretario de la Comisión se manifiesta que se les ha enviado a todos los grupos la presente

Moción y el informe emitido por la Secretaria General Accidental para su conocimiento antes de la presente sesión, por lo que se evita ahora su lectura.

No obstante, se da lectura al texto de la propuesta que se eleva al Pleno para su aprobación, del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Elevar queja formal al Ministerio de Industria por su incumplimiento de información a los Ayuntamientos afectados por esta decisión.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno de España a la suspensión inmediata de los permisos concedidos a la empresa Repsol Investigaciones Petrolíferas, S.A., habida cuenta de los importantes riesgos medioambientales, económicos y turísticos que comportan, archivando el expediente sin más trámite.

TERCERO.- En caso de que el Gobierno no suspenda los permisos concedidos, recurrir el acuerdo ordenando el inicio de cuantas acciones en derecho resulten necesarias para dejar sin efecto la decisión gubernamental indicada.

CUARTO.- Instar a la Junta de Andalucía a crear una Comisión Delegada de la coordinación de acciones contra las prospecciones de hidrocarburos que puedan afectar a la costa de Málaga.

QUINTO.- Instar a la Junta de Andalucía a que adopte las resoluciones oportunas en contra de las investigaciones de hidrocarburos en las costas malagueñas”.

No hay debate. Se pasa a votar **el dictamen que se propondrá al Pleno de la Corporación de igual texto al que consta en la citada Moción y que se ha reproducido anteriormente**, arrojando los votos a favor de los grupos PP, GIB y Sr. Nieto y la abstención de PSOE y Sres. Salido y Villalobos.”

“Expediente: MOCIÓN GRUPO POLÍTICO PP INFORME ACERCA DE PERMISOS PROSPECCIONES

La Moción propone la adopción de los siguientes acuerdos :

El Grupo Municipal PP de este Ayuntamiento, al amparo de la legislación vigente eleva al Pleno, para su conocimiento y debate, la siguiente moción :

Se eleva al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos :

- 1. Elevar queja formal al Ministerio de Industria por su incumplimiento de información a los Ayuntamientos afectados por esta decisión.*
- 2. Instar al Gobierno de España a la suspensión inmediata de los permisos concedidos a la empresa Repsol Investigaciones Petrolíferas, S.A. , habida cuenta de los importantes riesgos mediambientales , económicos y turísticos que comportan , archivando el expediente sin mas trámite .*
- 3. En caso de que el Gobierno no suspenda los permisos concedidos, recurrir el acuerdo , ordenando el inicio de cuantas acciones en derecho resulten necesarias para dejar sin efecto la decisión gubernamental indicada .*
- 4. Instar a la Junta de Andalucía a crear una Comisión Delegada de la coordinación de acciones contra las prospecciones de hidrocarburos que puedan afectar a la costa de Málaga .*
- 5. Instar a la Junta de Andalucía a que adopte las resoluciones oportunas en contra de las investigaciones de hidrocarburos en las costas malagueñas.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

PRIMERO.- La legislación aplicable se encuentra contenida en la C.E., Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAPyPAC), Ley 7/1985 de 2 de Abril (LBRL) y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales aprobado por RD 2568/1986 de 28 de Noviembre (ROF).

SEGUNDO.- El art. 4 de la LRJAP, así como el art. 55 de la LBRL determinan que las Administraciones públicas actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad institucional y, en consecuencia, deberán, entre otros aspectos respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias.

TERCERO.- El art. 53 de la LRJAP establece que los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose al procedimiento establecido.

CUARTO.- El art. 62 de la norma citada determina que los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes, los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

QUINTO.- La LBRL regula las competencias de los Entes Locales, determinando el art. 25 que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En el apartado 2º enumera la totalidad de las competencias.

SEXTO.- La STC 4/1981 reconoce que los órganos generales del Estado no ejercen la totalidad del poder público, porque la Constitución prevé con arreglo a una distribución vertical de poderes, la participación en el ejercicio del poder de entidades territoriales de distinto rango, tal como se expresa en el art. 137 de la C.E., que refleja una concepción amplia y compleja del Estado, compuesto por una pluralidad de organizaciones de carácter territorial dotadas de autonomía. La autonomía hace referencia a un poder limitado. Autonomía no es soberanía, y dado que cada organización dotada de autonomía es una parte del todo, en ningún caso el principio de autonomía puede oponerse al de unidad, sino que es precisamente dentro de éste donde alcanza su verdadero sentido, y la STC 84/1982 pone de manifiesto que los entes locales tienen autonomía constitucionalmente garantizada para la gestión de sus respectivos intereses; la determinación de cuáles sean esos intereses es obra de la ley, que les atribuye, en consecuencia, competencias concretas, pero que, en todo caso, debe respetar la autonomía y, como substrato inexcusable de ésta, reconocerles personalidad propia.

SÉPTIMO.- El contenido de la presente Proposición se encuentra incardinado dentro de la competencia que el Gobierno tiene para otorgar autorizaciones de exploración y permisos de investigación en las zonas del subsuelo marino a que se refiere el Título II de la presente Ley (art. 3 de la Ley 34/1998 de 7 de Octubre del Sector de Hidrocarburos).

CONCLUSIONES.-

PRIMERA.- La proposición contempla que el pleno adopte acuerdos de manifestación de voluntad críticos a los permisos concedidos por la Dirección General de Política Energética y Minas a la empresa Repsol para realizar investigaciones de hidrocarburos, proponiendo que se suspendan, y que la Junta de Andalucía resuelva en contra.

SEGUNDA.- Las competencias del municipio, como Ente Local Territorial, son tasadas, se circunscriben a su reconocimiento expreso por las leyes del Estado o de la Comunidad Autónoma Andaluza, en materias y con alcance determinado, bien en el catálogo de la Ley 7/1985, en la Ley de Autonomía Local de Andalucía, o en las distintas Leyes sectoriales, estándoles vedado el menoscabo de las del Estado, de las CCAA, o el ejercicio de las no previstas en la ley.

TERCERA.- El contenido de la Proposición, tratándose de un ciudadano español, se identificaría con el derecho fundamental de libre opinión.

CUARTA.- Por la materia contenida en la Proposición, no se invadirían atribuciones del Estado ni de la C.A. Andaluza.

QUINTA.- El objeto de la Proposición es asimilable al control que ejercen los partidos y Grupos Políticos a la acción del gobierno en los Parlamentos del Estado y Autonómico.

SEXTA.- Directamente carece de relación con los servicios y competencias municipales, previstos en las leyes, por lo que es competencia ajena.

SÉPTIMA.- No obstante, ha hecho fortuna trasladar este control, reprobación o auxilio, al foro del debate plenario.

En Benalmádena a 25 de Enero de 2011
La Secretaria General Accidental”

En le debate destacan estas intervenciones resumidas y agrupadas:

El Sr. Carnero Sierra, del Grupo PSOE, comenta que están a favor de la Moción pero con algunas aclaraciones, y es que la primera autorización es de diciembre del 2001 la cual es aprobada por el Gobierno de Aznar. En el 2001 ¿no había riesgo?; nosotros nos mantuvimos en contra antes y ahora.

La Sra. Benítez Medina, del Grupo IULV-CA, comenta que están a favor de la Moción y nos alegra que el Partido Popular se preocupe por el efecto que se pueda causar a la fauna y flora, pero ¿qué pasa con el Puerto y su ampliación? Entendemos que es una contradicción.

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (4, 4, 2, 1, 1, 1, 7, 3, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, GIB, IDB, MPB, Sra. Romero Porras, Sr. Nieto Sánchez, PSOE, IULV-CA, Sr. Salido Porras y Sr. Villalobos Salazar), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

11.- Moción del Grupo Político Municipal Partido Popular sobre “Puesta en marcha de un gran plan regional que aborde los problemas y las deficiencias del sistema educativo andaluz.-

Dado cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Cultura, Educación, Deportes, Festejos, Juventud, Igualdad y Solidaridad, de fecha 28 de enero de 2.011:

“MOCIÓN DEL P.P.: PUESTA EN MARCHA DE UN GRAN PLAN REGIONAL QUE ABORDE

LOS PROBLEMAS Y LAS DEFICIENCIAS DEL SISTEMA EDUCATIVO ANDALUZA

Por la Secretaria se dio lectura a la moción en cuestión y que se adjunta al presente Acta.

Asimismo se dio lectura al Informe emitido al respecto por la Sra. Vicesecretaria y que igualmente se adjunta al presente Acta.

D^a Carmen Florido intervino para indicar que las medidas propuestas en la moción ya están contempladas en normas anteriores y que se están llevando a efecto.

La Sra. Cifrián responde que esa es su opinión.

Votos a favor: Los Sres/as Herrero Moyano, Márquez Navarro, Obrero Atienza, Cifrián Guerrero, Márquez Dux-Santoy y Romero Porras.

Se abstienen: Los Sres/as Florido Flores, Jiménez Gambero, Vasco Vaca, Salido Porras, Villalobos Salazar y Galán Jurado.

En consecuencia, la comisión dictamina favorablemente la moción del PP sobre “Puesta en marcha de un gran plan regional que aborde los problemas y las deficiencias del sistema educativo andaluz”, proponiendo su aprobación por el Pleno del a Corporación.”

Así mismo se transcriben la Moción presentada por el Grupo Municipal Partido Popular así como del Informe emitido por la Secretaria Accidental:

“El Grupo Municipal Popular de este Excmo. Ayuntamiento, al amparo de la legislación vigente eleva al Pleno, para su conocimiento y debate, la siguiente moción:

PUESTA EN MARCHA DE UN GRAN PLAN REGIONAL QUE ABORDE LOS PROBLEMAS Y LAS DEFICIENCIAS DEL SISTEMA EDUCATIVO ANDALUZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema educativo andaluz ha mejorado, pero a la Junta de Andalucía, se le olvida algo muy simple: los demás también progresan, incluso según los datos que ofrece PISA, lo hacen más rápido y con mayor eficacia.

- ✓ Andalucía sigue aportando pocos recursos a la Educación 4,2% del PIB, cuando en el año 2000 ya se prometió llegar al 6%.
- ✓ Andalucía sigue sin gastar bien los recursos de los que dispone y sin elegir adecuadamente el destino final de los mismos.
- ✓ Andalucía gasta 2.248€ por alumno, mientras que el País Vasco gasta 3.409; Navarra 3.131 y Valencia 2.795.
- ✓ Andalucía padece un absentismo escolar galopante: decenas de alumnos se arraciman en los alrededores de los centros educativos y no pasa nada.
- ✓ La EPA nos viene ofreciendo de manera insistente que nuestros jóvenes presentan un gran déficit formativo y no tienen la titulación requerida para aspirar a puestos de trabajo de mayor calidad y remuneración. Por eso, el 50% de los jóvenes andaluces no encuentran un empleo.
- ✓ Andalucía sigue sin abordar con eficacia los problemas de fracaso escolar 35%.

- ✓ La FP sigue sin responder a las necesidades formativas y de empleabilidad de los jóvenes andaluces.

Andalucía necesita un gran Plan Regional que integre medidas concretas para abordar con garantías las siguientes cuestiones:

- ✓ El absentismo escolar.
- ✓ El abandono educativo temprano (37,5%)
- ✓ La detección precoz de problemas de aprendizaje en primaria con los medios y recursos adecuados.
- ✓ La necesidad de que los alumnos sepan leer correctamente, comprender lo que leen, sumar, restar, dividir y multiplicar correctamente y que todo esto se pueda evaluar cada año.
- ✓ Una FP ligada a objetivos de empleo.
- ✓ El acceso a los estudios, el ingreso en la carrera docente y la formación del profesorado.
- ✓ Acciones estratégicas para potenciar de manera coherente el aprendizaje de idiomas y las nuevas tecnologías.
- ✓ Evaluaciones externas para los programas educativos que la Junta de Andalucía está aplicando.

Todo ello, pensando en las estrategias que se están impulsando a nivel internacional. Los cuatro pilares de la educación tal como fueron formulados en el informe de la Comisión Internacional sobre la Educación en el siglo XXI son los siguientes: aprender a conocer, aprender a hacer, aprender a ser y aprender a vivir juntos.

La lectura, la escritura, el cálculo y la expresión son las bases de la educación sin las cuales no hay igualdad de oportunidades. Hay que materializar la igualdad de posibilidades y abandonar la peligrosa ilusión de la igualdad de resultados. El futuro pertenecerá a aquellos que mejor sepan crear, transmitir, absorber y aplicar el saber. Mientras eso no ocurra, Andalucía estará a la cola de España y de Europa.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular propone a este Pleno para su aprobación los siguientes

ACUERDOS:

- 1. Instar al gobierno de Andalucía a poner en marcha un gran Plan Regional que aborde los problemas reales de la educación: absentismo, abandono, fracaso escolar, detección precoz de problemas, acceso al empleo y apoyo al profesorado.**
- 2. Instar al gobierno andaluz a afrontar de modo inmediato iniciativas concretas tendentes a sacar a Andalucía de la cola de España y de Europa en cuanto a resultados educativos, y entre las que no pueden eludirse por más tiempo las siguientes:**
 - ✓ La recuperación de valores como el esfuerzo, la responsabilidad personal, el mérito, la exigencia, la disciplina, el respeto, la solidaridad y la colaboración.
 - ✓ El incremento de financiación de las políticas educativas hasta alcanzar el 7% de PIB.
 - ✓ La aprobación por la ley la condición de Autoridad Pública par el profesorado en el ejercicio de su función docente, que vendría a complementar el refuerzo de su Autoridad Magistral y Académica.
 - ✓ La aprobación del Estatuto Andaluz del Docente, que regule su carrera profesional, entre otros aspectos.
 - ✓ La elaboración de un Plan de Infraestructuras que modernice los centros educativos andaluces y con el que se elimine totalmente las aulas prefabricadas al final de la

- presente legislatura.
- ✓ La puesta en marcha de un Plan Integral para la Implantación de la Enseñanza Bilingüe en Andalucía, así como un Plan de Choque para la adaptación de los centros educativos andaluces a las TIC.
 - ✓ La mejora de los rendimientos por medio de la disminución de las ratios y realizando los desdobles necesarios.
 - ✓ La apuesta por un Plan de Cobertura de Bajas de profesores en 48 horas en todos los centros educativos andaluces.
 - ✓ El impulso de una Ley de Formación Profesional que suponga su reforma y su vinculación con el empleo.”

“Expediente: MOCIÓN GRUPO POLÍTICO PP PLAN REGIONAL EDUCACIÓN

La Moción propone la adopción de los siguientes acuerdos :

El Grupo Municipal PP de este Ayuntamiento, al amparo de la legislación vigente eleva al Pleno, para su conocimiento y debate, la siguiente moción :

Se eleva al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos :

1. *Instar al Gobierno de Andalucía a poner en marcha un Plan Regional que aborde los problemas reales de educación: absentismo, abandono, fracaso escolar, detección precoz de problemas, acceso al empleo y apoyo al profesorado.*
2. *Instar al gobierno andaluz a afrontar de modo inmediato iniciativas concretas tendentes a sacar a Andalucía de la cola de España y de Europa en cuanto a resultados educativos, y entre las que no pueden eludirse por mas tiempo las siguientes: la recuperación de valores como el esfuerzo, la responsabilidad personal, el mérito, la exigencia, la disciplina, el respeto, la solidaridad y la colaboración; el incremento de financiación de políticas educativas hasta alcanzar el 7% PIB; la aprobación por la ley la condición de Autoridad Pública para el profesorado en el ejercicio de su función docente, que vendría a complementar el refuerzo de su autoridad magistral y académica; la aprobación del Estatuto Municipal del Docente, que regule su carrera profesional entre otros aspectos; la elaboración de un plan de infraestructuras que modernice los centros educativos andaluces y con el que se elimine totalmente las aulas prefabricadas al final de la presente legislatura; la puesta en marcha de un plan integral para la implantación de la enseñanza bilingüe en Andalucía, así como un plan de choque para la adaptación de los centros educativos andaluces; el impulso de una ley de formación profesional que suponga su reforma y su vinculación con el empleo.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

PRIMERO.- La legislación aplicable se encuentra contenida en la C.E., Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAPyPAC), Ley 7/1985 de 2 de Abril (LBRL) y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales aprobado por RD 2568/1986 de 28 de Noviembre (ROF).

SEGUNDO. El art. 4 de la LRJAP , así como el art. 55 de la LBRL determinan que las Administraciones públicas actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad institucional y, en consecuencia, deberán, entre otros aspectos respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias.

TERCERO. El art. 53 de la LRJAP establece que los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose al procedimiento establecido.

CUARTO.- El art. 62 de la norma citada determina que los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes , los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

QUINTO .- La LBRL regula las competencias de los Entes Locales , determinando el art. 25 que el Municipio , para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias , puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En el apartado 2º enumera la totalidad de las competencias.

SEXTO.- La STC 4/1981 reconoce que los órganos generales del Estado no ejercen la totalidad del poder público , porque la Constitución prevé con arreglo a una distribución vertical de poderes , la participación en el ejercicio del poder de entidades territoriales de distinto rango , tal como se expresa en el art. 137 de la C.E. , que refleja una concepción amplia y compleja del Estado , compuesto por una pluralidad de organizaciones de carácter territorial dotadas de autonomía . La autonomía hace referencia a un poder limitado . Autonomía no es soberanía , y dado que cada organización dotada de autonomía es una parte del todo, en ningún caso el principio de autonomía puede oponerse al de unidad , sino que es precisamente dentro de éste donde alcanza su verdadero sentido, y la STC 84/1982 pone de manifiesto que los entes locales tienen autonomía constitucionalmente garantizada para la gestión de sus respectivos intereses ; la determinación de cuáles sean esos intereses es obra de la ley , que les atribuye, en consecuencia, competencias concretas , pero que, en todo caso , debe respetar la autonomía y, como substrato inexcusable de ésta , reconocerles personalidad propia.

SÉPTIMO.- El contenido de la presente Proposición se encuentra incardinado dentro de la competencia que la comunidad autónoma andaluza tiene en materia de educación a través de L.O. 2/2007 de 19 de Marzo de Reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía ,en su art. 52 , plasmada a lo largo de la Ley 17/2007 de 10 de Diciembre de Educación de Andalucía .

CONCLUSIONES.-

PRIMERA.- La proposición contempla que el pleno adopte acuerdos de manifestación de voluntad críticos con la situación de la educación en Andalucía proponiendo tanto medidas alternativas como la creación de un Plan Regional .

SEGUNDA .- Las competencias del municipio , como Ente Local Territorial , son tasadas , se circunscriben a su reconocimiento expreso por las leyes del Estado o de la Comunidad Autónoma Andaluza, en materias y con alcance determinado , bien en el catálogo de la Ley 7/1985 , en la Ley de Autonomía Local de Andalucía , o en las distintas Leyes sectoriales , estándoles vedado el menoscabo de las del Estado, de las CCAA , o el ejercicio de las no previstas en la ley.

TERCERA.- El contenido de la Proposición , tratándose de un ciudadano español, se identificaría con el derecho fundamental de libre opinión.

CUARTA.- Por la materia contenida en la Proposición , no se invadirían atribuciones del Estado ni de la C.A. Andaluza.

QUINTA .- El objeto de la Proposición es asimilable al control que ejercen los partidos y Grupos Políticos a la acción del gobierno en los Parlamentos del Estado y Autonómico.

SEXTA.- Directamente carece de relación con los servicios y competencias municipales , previstos en las leyes , por lo que es competencia ajena.

SÉPTIMA .- No obstante, ha hecho fortuna trasladar este control , reprobación o auxilio , al foro del debate plenario .

En Benalmádena a 25 de Enero de 2011
La Secretaria General Accidental”

En le debate destacan estas intervenciones resumidas y agrupadas:

La Sra. Cifrián Guerrero, Concejala de Comercio, interviene para decir que es una Moción Institucional a nivel andaluz. Se está hablando de una responsabilidad política y estamos manifestando una evidencia y es que el Sistema Educativo no es bueno.

La Sra. Galán Jurado, Portavoz del Grupo IULV-CA, manifiesta que no están totalmente de acuerdo porque se hace referencia a un Plan Regional de Educación y no a un Plan Andaluz. Nuestro Grupo estaría de acuerdo con el punto primero pero con un cambio y es que se introdujese en el punto que se redujere las subvenciones a la educación privada y ésto se utilizara para mejorar la educación pública. Con esto Izquierda Unida estaría de acuerdo. En cuanto al punto 2º decir que en la escuela, estos valores siempre se han trabajado. En la Ley de Educación no se habla de no trabajar o de no fomentar estos valores. Otra cosa es que la sociedad los esté perdiendo. El problema no es otro que de medios humanos en la educación pública. En cuanto al tema de la autoridad en esto estamos de acuerdo, pero ustedes se quedan en la autoridad en el ámbito penal. Lo que hay que fomentar es el prestigio y su reconocimiento. En la sociedad hay que revalorizar la figura del profesorado.

El Sr. Arroyo García, del Grupo PSOE, manifiesta que habría que hacer una pequeña rectificación y es que se hable de Moción Política. Hace 6 meses se ha podido firmar un Plan Nacional que el Partido Popular no ha querido. En Madrid, por ejemplo, en los presupuestos de 2011 se disminuye la Partida de Educación. No se valora el gasto por alumno respecto al % de la renta regional. Nosotros estamos por encima de las Comunidades gobernadas por el Partido Popular. Ustedes se basan en la lectura del Informe Pisa pero también se podrían fijar en las recomendaciones al Informe que se hacen. Además, no es sólo la renta lo que hay que tener en cuenta sino muchísimos aspectos influyen en esto. Creemos que se trata de una Moción oportunista y demagógica.

La Sra. Cifrián manifiesta que no han incluido Plan Andaluz porque es una redundancia. Hay una merma de valores y esto lo estamos viendo. El profesorado está indefenso. Los valores se tienen que inculcar tanto en la familia como en el colegio. Es cierto que faltan medios materiales y humanos. La propuesta del Partido Popular es para toda la educación porque todo el mundo tiene derecho, tanto la pública como la concertada como la privada. El Partido Popular nacional no ha votado el Plan porque no estamos de acuerdo. En cuanto al dinero por alumno decir que en otras comunidades el Informe Pisa da un nivel de alumnado mas alto. Está claro que algo está fallando en el sistema andaluz.

El Sr. Alcalde-Presidente manifiesta que se trata de que se hable de un pacto andaluz. Está claro que algo está fallando cuando hay un 37% de fracaso. Estamos obligados a llegar a un consenso. Se debería de dedicar un 7% del PIB a financiar la educación.

La Sra. Galán interviene para decir que se incluya la apuesta decidida por la educación pública, que se disminuyan las subvenciones a la escuela privada y que se dedique este dinero para la educación pública.

El Sr. Alcalde dice que lo que se debe hacer es incrementar la dotación para la enseñanza pública.

El Pleno por 14 votos a favor (4, 4, 2, 1, 1, 1 y 1, de los Grupo Partido Popular, GIB, IDB, MPB, Sra. Romero Porras, Sr. Nieto Sánchez y Sr. Salido Porras), 10 en contra (7 y 3, de los Grupos PSOE e IULV-CA) y 1 abstención (Sr. Villalobos Salazar), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito, añadiendo al punto 2.2º de la Moción “apuesta por lo público”.

La Concejala Sra. Márquez Dux-Santoy abandona la sesión siendo las 11.00 horas.

12.- Pregunta del Grupo Municipal IULV-CA sobre los frecuentes apagones que se producen en la zona de Carola.-

La Sra. Benítez Medina, del Grupo proponente, expone (R.S. 2.II):

“PREGUNTA

Que formula el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, en relación a los frecuentes apagones que se producen en la zona de Carola.

Izquierda Unida ha recibido numerosas quejas de vecinos y vecinas de la barriada de Carola, ante los numerosos apagones que se vienen produciendo en esta barriada. Durante los días de lluvias es bastante frecuente que las calles de Carola se queden sin suministro eléctrico.

A esto hay que sumarle que la noche del pasado 31 de diciembre, sin lluvia, también se produjo una falta de suministro eléctrico en sus calles.

Los vecinos de Carola se pusieron en contacto con el personal de los Servicios Operativos, y estos le trasladaron la orden del Sr. Alcalde referente a que durante estas fechas se solucionaran los problemas eléctricos si los hubiere en el centro de Arroyo de la Miel, y se olvidasen del resto de las zonas del Municipio.

Hecho que de ser cierto, nos parece lamentable, que se produzca en pleno siglo XXI, la discriminación de los habitantes de este municipio dependiendo de la zona donde residan.

Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía formula las siguientes:

PREGUNTAS:

1.- ¿Qué motiva estos apagones en los días de lluvia? Y ¿Qué medidas se han adoptado para solucionar este problema?

2.- ¿Qué motivo el apagón de la noche del 31 de diciembre? Y ¿Qué medidas se adoptaron para el restablecimiento de la luz en dicha zona esa noche tan señalada?”

El Sr. Alcalde-Presidente toma la palabra y lee el Informe emitido por los Servicios Operativos de fecha 4 de enero de 2.011, que se transcribe:

“Los que suscriben D. P. C. G., Encargado General de los Servicios Operativos y D. F. G. P., Encargado en funciones del Servicio de Alumbrado Público, en relación con la pregunta que formula el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía, se informa:

Que se han solicitado los correspondientes partes del día 31/1/2010 a Policía Local, y a la empresa que realiza actualmente las guardias del alumbrado público instalaciones Antonio Bueno S.L., así como se adjunta parte de trabajo del Servicio Eléctrico de fecha 3/1/2011, donde se refleja la reparación de la avería existente en Carola III.

Comprobando que los partes presentados por la Empresa Instalaciones Antonio Bueno S.L., no refleja que el día 31/12/2010 tuvieron llamada de avería en Carola III, por parte de la Policía Local, no así, si existe llamada el día 1/01/2011, que efectivamente se rearma el cuadro eléctrico, dejando en servicio el mayor número de farolas de dicha barriada.

Como se puede comprobar en el parte de trabajo de fecha 3/01/2011, los Servicios Operativos, acudieron a reparar la derivación del circuito averiado quedando restablecido todo el alumbrado.

El motivo de los apagones son debido a que las líneas eléctricas son antiguas y están en algunos puntos sin aislamiento dentro de las canalizaciones por motivo de que los roedores se lo comen.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.”

El Sr. Alcalde recalca que jamás ha dicho ni dará una orden de este tipo. También explica que esta de acuerdo en concertar una entrevista con las persona/s afectadas por el apagón de este día y aclarar la situación.

La Sra. Benítez dice que se puso en contacto con ellos una Sra. de carola para decir que ha habido un apagón, que era habitual, y que la respuesta de la Policía es que existe una orden del Alcalde a que sólo se atiendan los problemas del centro y nada más.

El Sr. Alcalde añade que solicitó a los Servicios Operativos un Informe el cual dice que el 3 de enero se reparó y quedó restablecido.

La Sra. Romero Porras abandona la sesión siendo las 11.05 horas.

13.- Pregunta del Grupo Municipal IULV-CA sobre la rotulación de la C/ Mijas.-

Expone la Sra. Galán Jurado, Portavoz del Grupo, (R.S. 2.II):

“PREGUNTA

Que formula el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, en relación a la rotulación de la C/ Mijas.

Hace más de un año aproximadamente, una vecina de la zona del Bajondillo, solicitó la rotulación para la C/ Mijas. Un técnico del Ayuntamiento que realizó una visita a la zona, le aseguró que en unos 2 meses tendrían colocada la placa con el nombre de la mencionada calle.

Transcurrido todo este tiempo, no se ha rotulado aún la calle.

Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía formula la siguiente:

PREGUNTA:

1.- ¿Tiene prevista este equipo de Gobierno la rotulación de la mencionada calle? ¿En qué plazo?”

El Concejal Delegado de Servicios Operativos, Sr. Márquez Navarro, manifiesta que la Funcionaria encargada comenta que el pedido está tardando mucho.

Los Sres. Carnero Sierra y Gambero Jiménez abandonan la sesión siendo las 11.13 horas.

14.- Pregunta del Grupo Municipal IULV-CA sobre la subvención “Málaga Evolucion a en Red 2008-2011”.-

El Sr. Artacho Fernández, del Grupo IULV-CA, lee la pregunta, (R.S. 2.II):

“PREGUNTA

Que formula el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, en relación a la subvención “Málaga Evolucion a en Red 2008-2011”

Este Ayuntamiento ha recibido de la Diputación una subvención de 35.000 € dentro del convenio “Málaga Evolucion a en red 2008-2011”.

Este equipo de gobierno ha decidido que esta subvención de 35.000 € sea utilizada para el suministro e instalación de césped artificial en el club Municipal de Raqueta, cuando en el pliego de condiciones de la concesión se contempla que el arreglo de las pistas así como su mantenimiento corría a cargo del adjudicatario.

Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía formula la siguiente:

PREGUNTA:

1.- ¿Porqué se ha tomado la decisión de conceder esta subvención al Club de Raqueta?”

Contesta el Concejal Delegado de Deportes, Sr. Crespo Ruiz, dando cuenta del Informe del Director del P.D.M., que se transcribe:

“A la pregunta formulada por el Grupo Municipal Izquierda Unida, con fecha 12 de enero de 2011, de **¿por qué se ha tomado la decisión de conceder esta subvención al Club de Raqueta?** Referida a la subvención de 35.000 € recibida de la Diputación Provincial, para suministro e instalación de césped artificial en el Club Municipal de Raqueta.

1º) La subvención de la Diputación no se ha concedido al Club Municipal de Raqueta, ya que la subvención se ha concedido al Ayuntamiento de Benalmádena.

2º) El Ayuntamiento de Benalmádena, a propuesta de la Dirección del Patronato Deportivo Municipal de Benalmádena, consideró conveniente **solicitar**, a la Diputación Provincial, una subvención para la sustitución del césped artificial de las Pistas de Padel, del Club Municipal de Raqueta, y ha sido la Diputación Provincial la que ha **concedido** la mencionada subvención al Ayuntamiento de Benalmádena, para dicha finalidad.

3º) **Los motivos** expuestos por el Patronato Deportivo, para que se solicitara la subvención a la Diputación Provincial, para la sustitución del césped artificial de las Pistas de Padel del Club Municipal de Raqueta, fueron los siguientes:

- a) **La vida media de un césped** artificial, en una Pista de Padel con un uso intensivo, como el del Club de Raqueta, es de 5 años.
- b) El Ayuntamiento recibió en junio de 2009, un escrito de cerca **de 100 firmas** de los usuarios del Club de Raqueta, en el que manifestaban su malestar por el estado de las pistas y, solicitaban se adoptaran las medidas oportunas.
- c) El club Municipal de Raqueta se gestiona a través de un **contrato de explotación**, por un período de 5 años, prorrogable otros 5 más. Este contrato, que se inició en octubre del 2004, finalizó su período inicial en octubre de 2009, habiéndose renovado primero hasta octubre 2010 y, actualmente hasta octubre 2011, no teniendo el contratista ninguna garantía de que este contrato se vuelva a renovar, por ser ésta una decisión que, políticamente, se toma anualmente.
- d) El contratista de los servicios, como recoge el Pliego de Prescripciones Técnicas, tiene, entre las obligaciones, llevar a cabo **el adecuado mantenimiento** de las instalaciones, pero de ninguna manera, eso le obliga a tener que llevar a cabo la reposición de un pavimento que tiene una vida útil limitada y, que tiene un coste de 35.000 €.

EN RESUMEN:

- El **pavimento estaba desgastado** al haber agotado su vida útil.
- Los **usuarios reclamaban** solucionar este tema.
- El contratista **no está obligado** a realizar este tipo de inversiones.
- El Ayuntamiento y, el Patronato Deportivo, **carecían de recursos** para llevar a cabo la reposición del pavimento.
- Se vio, como una gran **oportunidad**, solicitar una subvención a la Diputación Provincial de Málaga, para reponer el pavimento de las Pistas de Padel del Club de Raqueta, que es una **instalación deportiva municipal**, con precios y condiciones de uso, fijadas por el Ayuntamiento; donde practican deporte semanalmente, más de 800 ciudadanos, que se merecen que el Ayuntamiento de Benalmádena, les haya resuelto un problema que, como propietario de las instalaciones, era lógico y totalmente razonable que lo resolviera.”

El Sr. Artacho replica que entiende que el mantenimiento del piso forma parte de la concesión. En mayo del 2009 unas de las cuestiones que se trató con la empresa es que al fin de la concesión se arreglara lo de las pistas. En el pliego no se dice que no se reponga.

El Sr. Crespo dice que con el canon que se paga es imposible que entre la reposición de las pistas.

15.- Pregunta del Grupo Municipal IULV-CA sobre las obras del centro de Arroyo de la Miel.-

Expone la pregunta la Sra. Benítez Medina, del Grupo IULV-CA, (R.S. 2.II):

“PREGUNTA

Que formula el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, en relación a las obras del centro

La Avda. de la Constitución ha vuelto a ser parcheada en estos días. En un año se han necesitado 5 arreglos y con cada lluvia vuelven a surgir nuevos socavones, hundimientos y lagunas.

La Avda. García Lorca cada vez está más hundida.

Teniendo en cuenta que estos dos calles han costado unos 5 millones de euros.

El Grupo Municipal de IULV-CA, y toda la ciudadanía estamos preocupados.

Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía formula las siguientes:

PREGUNTAS:

1.- ¿Tiene el equipo de gobierno pensado adoptar algunas medidas para solucionar definitivamente el desastre de estas dos calles del municipio?

2.- ¿Qué responsabilidades ha exigido el Sr. Alcalde a las personas encargadas de vigilar el buen acabado de las obras?

3.- ¿Cuánto nos va a costar a los benalmadenses solucionar esta situación?”

El Concejal de Urbanismo, Sr. Fortes Ruiz, lee Informe del Técnico Municipal que se transcribe:

“PREGUNTAS IZQUIERDA UNIDA DE FEBRERO 2011 GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES-CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA, EN RELACIÓN A LAS OBRAS DEL CENTRO

Se procede a dar respuesta a las cuestiones planteadas por el Grupo Municipal de Izquierda Unida a petición de la Concejalía de Vías y Obras:

1. ¿Tiene el equipo de gobierno pensado adoptar algunas medidas para solucionar definitivamente el desastre de estas dos calles del municipio?

1. En relación con la **Avda. de la Constitución**, cabe decir que la calzada no ha sido objeto de reformas, ya que en el proyecto no se planteaba ningún tipo de canalización, por lo que la única actuación que se ha llevado a cabo ha sido la de un acabo superficial mediante una capa de rodadura. Lo que esta sucediendo es lo mismo que ocurre en distintos puntos de la red viaria, y es que puntualmente se producen blandones y hundimientos que se tienen que resolver de manera puntual con los servicios operativos. Sin embargo en este caso se le ha solicitado a la empresa adjudicataria accediendo a su arreglo sin coste para la administración.
2. En relación a la **Avda. García Lorca**, decir que esta sección tiene conocimiento de los hundimientos de dicha avenida, lo que de inmediato se le ha enviado en reiteradas ocasiones traslado a la empresa Municipal de Aguas Emabesa para su arreglo, comunicándose que están pendiente de ello. Ya que la actuación a la que hace referencia no ha sido objeto de las obras del fondo feil 2009, ya que en dicha avenida ha ocurrido lo mismo que con la de la Constitución que no se han acometido obras de canalización en la zona destinada a calzada.

2. ¿Cuánto nos va a costar a los benalmadenses solucionar esta situación?

En ningún caso ha supuesto costo alguno para resta administración ya que como se ha indicado anteriormente, los blandones ocurridos en la Constitución los ha realizado la empresa Sardalla Española, sin coste alguno para la administración.

E igualmente lo ocurrido es competencia de la empresa municipal Emabesa, no produciendo costo alguno a este ayuntamiento.”

La Sra. Benítez manifiesta que en la Avda. Constitución ha habido dos veces asfaltado completo y ha habido reparcho. Los vecinos lo ven una y otra vez con el problema añadido que cada vez que hay un reparcho hay que cortar el tráfico.

16.- Pregunta del Grupo Municipal IULV-CA sobre el nuevo Centro Social de Carola.-

Expone la Portavoz del Grupo, Sra. Galán Jurado, (R.S. 2.II):

“PREGUNTA

Que formula el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria, en relación al nuevo Centro Social de Carola.

Ante la falta de información sobre el nuevo Centro Social en la barriada de Carola, Izquierda Unida está interesado en conocer detalles sobre el funcionamiento y actividades del mismo.

Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía formula las siguientes:

1.- ¿Ha sido inaugurado el Centro Social?

2.- En caso afirmativo, ¿qué actividades se han llevado a cabo?”

El Sr. Fortes Ruiz, Concejal de Urbanismo, interviene diciendo que no se ha inaugurado. La Concejala me dice cómo se encuentran las instalaciones y en este momento se está esperando el mobiliario para la inauguración. Con respecto a la adjudicación, la hostelería la llevará la Asociación de Vecinos de

Carola y la gestión del Centro Bienestar Social.

La Sra. Benítez dice que el centro se ha utilizado y si no está inaugurado ¿cómo se ha hecho uso del mismo? A esto contesta el Sr. Fortes diciendo que la Concejala se ha indisputado y se ha tenido que marchar.

El Sr. Alcalde manifiesta que la Asociación de Vecinos de Carola le pidió en Nochevieja el local y se lo concedió.

17.- Pregunta del Grupo Municipal IULV-CA sobre la invasión del acerado público por el vallado en Avda. Inmaculada.-

Lee la pregunta la Sra. Galán Jurado, (R.S. 2.II):

“PREGUNTA

Que formula el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria, en relación a la invasión del acerado público por el vallado en Avda. Inmaculada.

Ante un escrito presentado por un vecino de nuestra localidad, el pasado 3 de septiembre de 2009, respecto a la invasión de la acera del vallado sito en Avda. Inmaculada en la confluencia con C/ Sierrasol. Este Ayuntamiento le contestó por escrito con fecha 22 de septiembre 2009 que el propietario de este solar “pretende iniciar las obras en un período corto de tiempo”.

Pasados **15 meses y 20 días**, es decir, **470 días**, desde Izquierda Unida, consideramos que este período corto ya ha debido de transcurrir.

Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía formula la siguiente:

PREGUNTA:

1.- ¿Tiene previsto tomar alguna decisión al respecto? En caso afirmativo ¿Para cuándo?”

El Concejal de Urbanismo, Sr. Fortes Ruiz, contesta que se ha mandado a la inspección urbanística. La Licencia de obras no se ha ejecutado como consecuencia de la crisis. Cuando inspeccionamos vemos una parcela limpia con valla, ocupando unos 30 centímetros de una acera bastante ancha. En el Informe del Técnico se pone de manifiesto que no se debe hacer nada. La licencia se puede caducar pero sólo se están haciendo respecto de aquellas que no garantizan el uso previsto en el PGOU pero no a las relacionadas con la crisis.

18.- Pregunta del Grupo Municipal IULV-CA sobre el socavón abierto en C/ Jerez.-

(R.S. 2.II):

“PREGUNTA

Que formula el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria, referente al socavón abierto en C/ Jerez.

En el Pleno del mes de noviembre el Grupo Municipal de IULV-CA formuló una pregunta referente al socavón abierto en C/ Jerez.

Pasados dos meses el socavón sigue abierto y los vecinos y vecinas no ven que se esté adoptando ninguna medida para solucionar este grave problema.

Se adjuntan fotografías.

Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía formula las siguientes:

PREGUNTAS:

- 1.- ¿Se han adoptado algunas medidas para solucionar el problema?**
- 2.- En caso afirmativo, y sobre todo para tranquilidad de los vecinos y vecinas ¿Para cuándo se tiene previsto iniciar estas medidas?**
- 3.- ¿No tendría que adoptarse una actuación de emergencia en esta zona o, en todo caso, exigir a quien corresponda que la realice?”**

La Sra. Benítez Medina, del Grupo IULV-CA, comenta que se alegra que después de 3 preguntas se haya arreglado.

19.- Ruego del Grupo Municipal IULV-CA sobre las obras en la Avda. Medina Azahara.-

La Sra. Galán Jurado da lectura al ruego del Grupo Municipal IULV-CA cuyo tenor literal es el siguiente, (R.S. 2.II):

“RUEGO

Que formula el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria, en relación a las obras en la Avda. Medina Azahara.

Se ha iniciado las obras en la Avda. Medina Azahara, comenzando por el lateral donde estaba situada la zona azul.

Para sorpresa de todos se ha trasladado la zona azul al lateral opuesto, libre de parquímetros.

Los vecinos y vecinas de la zona y del resto del municipio nos han hecho llegar su indignación ante las medidas adoptadas.

Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía formula el siguiente:

RUEGO:

Que la zona azul de la Avda. Medina Azahara, sea eliminada, al menos mientras duren las obras.”

El Sr. Duarte Vallecillo, Concejales de Hacienda, comenta que la zona azul se explotaba de forma privada y se rescató por el Ayuntamiento y lo gestiona Provisé. Estamos dispuestos a que si hay muchas quejas de vecinos nos reunamos. La obra seguramente en junio esté lista. Además, la mayoría de vecinos cuenta con aparcamientos propios. Cuando acabe la obra volverá el aparcamiento a su origen.

El Sr. Alcalde-Presidente manifiesta que le parece sorprendente que se invite a vecinos y a empresarios y vinieran a reivindicar otros temas y no hacen mención a esto.

20.- Ruego del Grupo Municipal IULV-CA sobre la velocidad que adquieren los vehículos por su paso por la C/ Ciudad de Melilla.-

La Sra. Galán Jurado da lectura al ruego del Grupo Municipal IULV-CA cuyo tenor literal es el siguiente, (R.S. 2.II):

“RUEGO

Que formula el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria, en relación a la velocidad que adquieren los vehículos por su paso por la C/ Ciudad de Melilla.

Vecinos y vecinas de la zona de Ciudad de Melilla (Benalmar) no han mostrado su preocupación por la velocidad que muchos vehículos toman a su paso por esta calle.

Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía formula las siguientes:

RUEGO:

Se haga un estudio de las medidas a adoptar en esta calle para solucionar el problema de velocidad”

El Concejales de Transporte, Sr. Obrero Atienza, comenta que se trasladará el ruego a la Policía Local.

21.- Ruegos y preguntas.-

No se han presentado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por la Presidencia se da por finalizada la sesión, siendo las once horas y cincuenta y cinco minutos, extendiéndose la presente acta, de la que doy fe.

LA SECRETARIA ACCIDENTAL,

